

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**“TRASPASO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS
REALIZADA POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURÍDICA”**

SUSTENTANTE:

LUIS AUGUSTO SANIC TEVALAN

CARNE No. 201404029

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2,022

Autoridades Universitarias

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa -Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb.- Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales - Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet - Vocal I
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raul Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Decano
- Mgtr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del departamento

Quetzaltenango 14 de junio del 2019

ALUMNO(A):

LUIS AUGUSTO SANIC TEVALAN

CIUDAD.

Se le informa que en la última reunión del comité de tesis se examinó su bosquejo arribando a las siguientes consideraciones:

1. Se aprobó el punto de tesis y el bosquejo general de tesis, pero con el siguiente título: **"TRASPASO ELECTRONICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS REALIZADA POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURIDICA"** debiendo seguir los pasos que en tabla anexa se le indican.
2. Se nombró como METODOLOGO a DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
3. Se nombró asesor al magister OSCAR RODOLFO LOPEZ DIAZ

Atentamente:

MAGISTER ANGEL ESTUARDO BARRIOS IZAGUIRRE

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



TABLA ANEXA:

FLUJOGRAMA DEL DESARROLLO DE LA TESIS:

PASO 1 PEDIR APROBACION DEL COMITÉ DE TESIS PRESENTANDO SU BOSQUEJO	PASO 2 APROBACION DEL PUNTO POR EL COMITÉ DE TESIS, NOMBRAMIENTO DE METODOLOGO Y ASESOR	PASO 3 ACUDIR CON EL METODOLOGO PARA APROBACION DEL "DISEÑO DE INVESTIGACION" (Es distinto del Bosquejo que se presenta al Comité de Tesis)
PASO 4 APROBADO EL DISEÑO DE INVESTIGACION PRESENTARSE CON EL ASESOR NOMBRADO PARA DESARROLLAR LA TESIS	PASO 5 OBTENER DICTAMEN FAVORABLE DEL ASESOR	PASO 6 OBTENER DICTAMEN FAVORABLE DEL METODOLOGO
PASO 7 PRESENTACION ante Decanatura para revisión a) si no cumple requisitos regresa a Metodólogo y Asesor y b) si cumple requisitos se señala día y hora para examen privado de tesis	PASO 8 REALIZAR EXAMEN PRIVADO DE TESIS ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE	PASO 9 ELABORACION MATERIAL DE LA TESIS DE CONFORMIDAD CON REGLAMENTO ACADEMICO

NOTA: Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de tesis. Su aprobación en ninguna manera implica responsabilidad de la Universidad. La aprobación tiene una vigencia de 3 años a partir de la presente fecha.

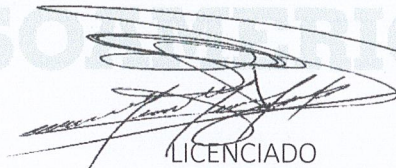


Quetzaltenango, 21 de febrero del año 2023

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el alumno: **LUIS AUGUSTO SANIC TEVALAN**, número de carné **201404029** titulada **"TRASPASO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS REALIZADA POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURÍDICA"** que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

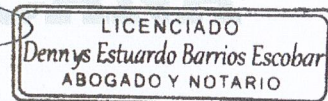


LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR

ABOGADO Y NOTARIO

METODÓLOGO

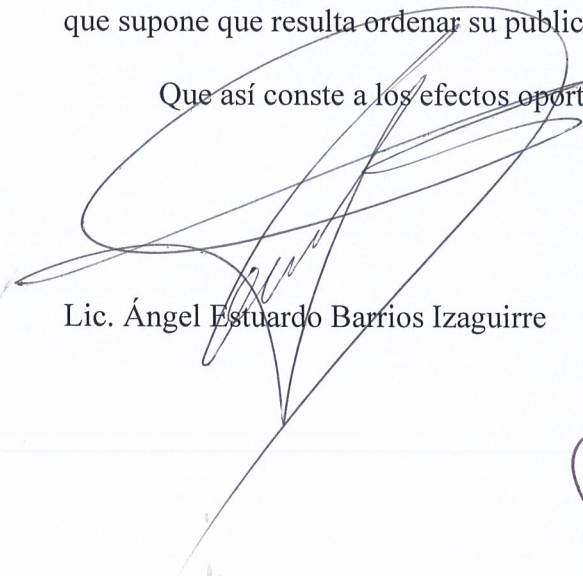


Quetzaltenango, 17 de marzo de 2023.

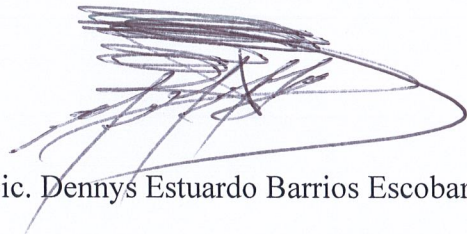
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Luis Augusto Sanic Tevalán, titulada "TRASPASO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS REALIZADA POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURÍDICA", hemos decidido concederle la calificación de ochenta y cinco puntos (85), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

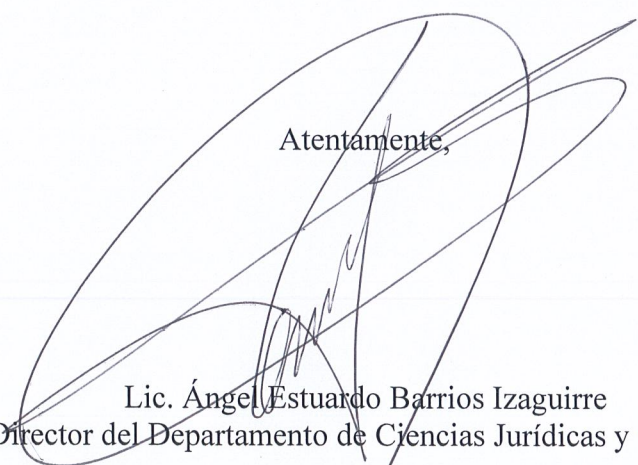
Quetzaltenango, 17 de marzo de 2023.

Joven
Luis Augusto Sanic Tevalán
Presente.

Joven Sanic:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “TRASPASO ELECTRÓNICO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS REALIZADA POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURÍDICA”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales



Oficina Jurídica

Lic. Oscar Rodolfo López Díaz

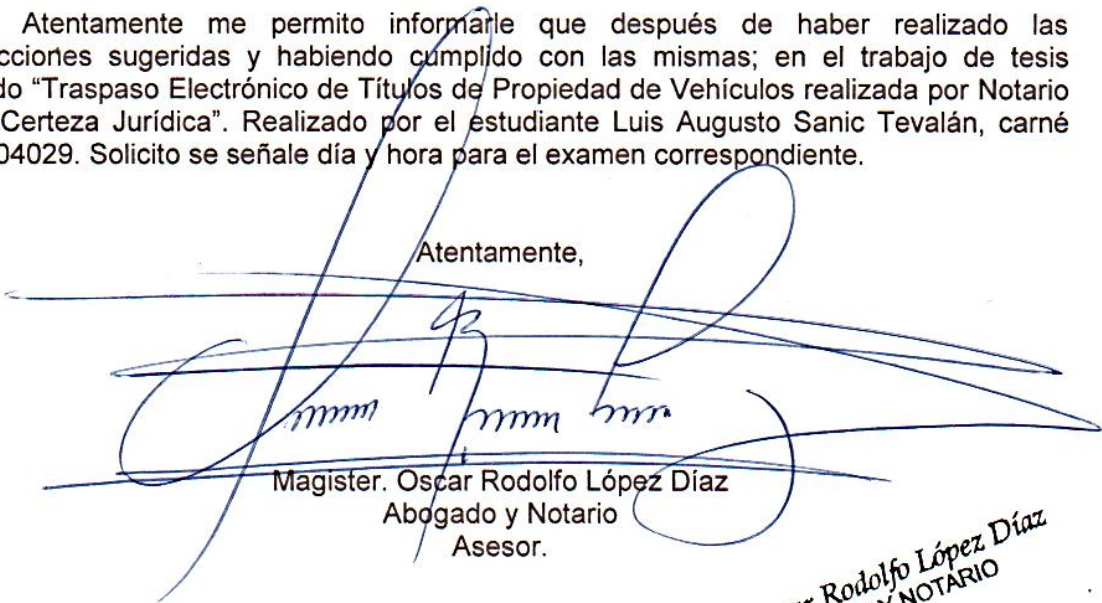


Quetzaltenango, 18 de enero de 2023.

Magister:
Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Mesoamericana.

Atentamente me permito informarle que después de haber realizado las correcciones sugeridas y habiendo cumplido con las mismas; en el trabajo de tesis titulado "Traspaso Electrónico de Títulos de Propiedad de Vehículos realizada por Notario y su Certeza Jurídica". Realizado por el estudiante Luis Augusto Sanic Tevalán, carné 201404029. Solicito se señale día y hora para el examen correspondiente.

Atentamente,


Magister. Oscar Rodolfo López Díaz
Abogado y Notario
Asesor.

Lic. Oscar Rodolfo López Díaz
ABOGADO Y NOTARIO

3 Avenida 1-03 zona 2, Salcajá, Quetzaltenango

Tel. 49552364 - 58524861

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi familia por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

A todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

A los catedráticos de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron durante mi formación académica, en especial a mí asesor de tesis al Licenciado Oscar Rodolfo López Díaz por haberme guiado en el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

Tabla de Contenido

Tema	Pág.
Autoridades Universitarias	
Introducción	
Capítulo I Diseño de Investigación.....	1
1.1 Título del Tema.....	1
1.2 Planteamiento del Problema.....	1
1.3 Justificación	3
1.4 Objetivo de la Investigación.....	4
1.4.1 Objetivo General.....	4
1.4.2 Objetivos Específicos.....	4
1.5 Hipótesis.....	5
1.6 Variables.....	6
1.6.1 Definición de las Variables.....	6
1.6.2 Certeza Jurídica.....	7
1.7 Alcances del Problema a Investigar.....	7
1.7.1 Ámbito Geográficos.....	7
1.7.2 Ámbito Institucional	7
1.7.3 Ámbito Personal	8
1.7.4 Ámbito Temporal	8
1.7.5 Ámbito Temático.....	8
1.7.6 Límites.....	9
1.8.Método.....	9

1.8.1	Sujetos.....	9
1.8.2	Instrumentos.....	10
1.8.4	Procedimiento.....	10
1.8.4	Metodología.....	11
1.9	Presentación de Resultados.....	11
1.9.1	Discusión y Análisis de Resultados.....	11
1.10	Aporte.....	12
1.11	Conclusiones.....	12
1.12	Recomendaciones.....	12
1.13	Referencias Bibliográficas.....	12
1.14	Anexos.....	12
1.15	Presupuesto.....	12
1.15	Recursos Materiales.....	12
1.16	Cronograma.....	12
	Capítulo II Marco Teórico.....	13
2.1	Antecedentes Históricos de la Administración Tributaria en Guatemala.....	13
2.1.1	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	13
2.1.2	Dirección General de Rentas Internas y Dirección General de Aduanas.....	13
2.1.3	Dirección General de Rentas Internas.....	14
2.1.4	Dirección General de Aduanas.....	15
2.2	Superintendencia de Administración Tributaria.....	16

2.2 .1 Organización Administrativa de la Administración Tributaria.....	17
2.2.1.1 Autoridades Superiores.....	19
2.2.2 Designación.....	21
2.2.2.1 Directores.....	21
2.2.2.2 Superintendente.....	23
2.2.2.3 Intendentes	23
2.3 Calidades Requeridas.....	24
2.3.1 Directores	24
2.3.2 Superintendentes.....	25
2.3.3 Intendente.....	26
2.4 Periodo de Nombramiento.....	27
2.4.1 Directores.....	27
2.4.2 Superintendente.....	27
2.4.3 Intendentes.....	28
2.5 Responsabilidad.....	29
2.5.1 Directores.....	29
2.5.2 Superintendente.....	30
2.5.3 Intendentes.....	30
2.6 Superintendencia.....	30

2.6.1 Principales Funciones de la Superintendencia.....	31
2.7 El Registro Fiscal de Vehículos.....	34
2.7.1 Organización del Registro Fiscal de Vehículos.....	37
2.7.2 Régimen Legal Aplicable al Registro Fiscal de Vehículos	38
2.7.3 Funciones del Registro Fiscal de Vehículos.....	39
2.7.4 Necesidad del Registro General de Vehículos	42
2.7.5 Objeto y fin de un Registro.....	43
2.8 Vehículo.....	44
2.8.1 El Certificado de Propiedad de Vehículos	45
2.9 Modernización de la Administración Tributaria.....	47
2.9.1 Simplificación de los Procedimientos.....	50
2.9.2 Capacitación Permanente del Personal.....	53
2.9.3 Comunicación con los Contribuyentes.....	55
2.9.4 Proceso Operativo del Traspaso de Propiedad de Vehículos Terrestres realizado por Notario ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) de Forma Electrónica.....	59
2.9.5 Modelo Operativo Electrónico.....	61
2.9.6 Traspaso de Vehículo con Formularios Electrónicos Certificado Endosado y Legalizado ante Notario.....	61
2.9.7 Traspaso de Vehículos con Formularios Electrónicos Anexo del Certificado de Propiedad	62

2.9.8 Lista de Pasos.....	63
2.9.9 Resultados.....	63
2.9.10 Traspaso Electrónico de Vehículos Con Anexo del Certificado de Propiedad emitido vía Declaraguante en Agencia Virtual.....	64
2.9.10.1 Listado de Pasos.....	64
2.9.10.2 Casos Especiales.....	62
2.9.11 Registro en la Modalidad de Traspaso Electrónico por Notario.....	66
2.9.11.1 Requisitos.....	66
2.9.11.2 Lista de Pasos.....	67
2.9.11.3 Que se Obtiene.....	67
2.9.11.4 Casos Especiales.....	67
2.9.12 Pasos para Realizar el Trámite	69
2.9.12.1 Requisitos.....	69
2.9.13 Usuario Agencia Virtual.....	70
2.9.13.1 Pasos de Apertura.....	70
2.9.13.2 Así será el Trámite	71
2.9.13.3 Que debe entregar el Notario al Comprador	72
2.9.13.4 Obligaciones del Notario luego del Traspaso Electrónico de Vehículos.....	72
Capítulo III. Desarrollo del Trabajo de Campo.....	73
3.1 Presentación de Resultados.....	73
3.1.1 Encuesta: Dirigida a Notarios del Municipio de Quetzaltenango.....	73
3.1.2 Encuesta: Dirigida a Ciudadanos del Municipio de Quetzaltenango.....	85

3.2 Entrevista Dirigida al Encargado del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.....	100
3.3 Análisis del Trabajo de campo.....	104
3.4 Conclusiones.....	107
3.5 Recomendaciones.....	109
3.8 Bibliografía.....	111
Anexos.....	112
3.6 Presupuesto.....	113
Recursos Materiales.....	113
Cronograma de actividades.....	113
Modelo de boleta de encuestas.....	116
Modelo de boleta de entrevista	121

Introducción

La importancia del objeto de estudio Traspaso Electrónico de Títulos de Propiedad de vehículos realizado por Notario radica en que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece que su función primordial es proteger a la persona garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad la seguridad, entre otros. A través de la administración pública el Estado busca servirles a los habitantes y persigue la realización del bien común mediante procedimientos que establecen el orden de convivencia las posibles conductas de los particulares, con la finalidad de entregar a sus destinatarios ciertos bienes o prestar determinados servicios.

Antecedentes:

(Tax, 2020) la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es la entidad estatal descentralizada, encargada de la recaudación Tributaria, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala Para el cumplimiento de sus objetivos tienen las atribuciones y funciones que le asigna su ley Orgánica Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. La Superintendencia de Administración Tributaria, goza de autonomía funcional, económica financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

(Registro Fiscal de Vehículos Decreto Número 70-94, 1994) El registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos tomando como base los datos en las pólizas de importación, para los vehículos nuevos y usados, certificación de fabricación, el certificado de propiedad de vehículos, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria. Documentos que acrediten y expresamente se designen para para controlar y acreditar

la propiedad y transferencia de dominio de cada vehículo que sea importado, pago de impuestos respectivos, se emitirá en papel de seguridad y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo será endosable. Al igual que la emisión del certificado de propiedad de vehículo.

Debe establecerse que esta institución es la fuente fundamental para la regularización de todo lo relacionado a los vehículos de uso particular y motocicletas, puesto que se hace la aclaración que dentro de éstos no figura el traspaso de Vehículos de tipo comercial, pues para ello debe contarse con designación de la Superintendencia de Administración Tributaria por lo cual se realiza de manera presencial ante ella. Encargada de establecer las relaciones operacionales entre usuario y Superintendencia de Administración Tributaria.

(Libre, 2020) Se puede establecer que, en base a las situaciones de tráfico comercial, la gestión de Traspaso Electrónico de vehículos realizado por Notario es una de las gestiones más utilizadas por los ciudadanos quetzaltecos, es en este orden de ideas que se establece la importancia de cada mejora en cuanto a su funcionabilidad a través de las diferentes herramientas tecnológicas con que se cuentan para lograr la consecución de un fin fundamental.

(prensalibre.com, 2020) Las mejoras que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) incluyo para evitar estafas, según la información que proporción en cuanto al Traspaso Electrónico de Vehículos realizado por Notario autorizado, refieren que esta gestión ha crecido en los últimos cuatro años y que son eminentemente digitales.

(agn.gt, 2021) Todo traspaso Electrónico de vehículos realizados por Notarios deberá contar con autorización electrónica del vendedor, todas las herramientas tecnológicas están encaminadas a evitar delitos en contra de los usuarios, toda herramienta implementada por la

Superintendencia de Administración Tributaria, está encaminada para hacer óptima la gestión y que sea viable.

Es por ellos que en base a determinados medios tecnológicos nace la importancia de conocer, cuáles son las mejoras que la Superintendencia de Administración Tributaria incluyó para evitar estafas, del Traspaso Electrónico de Vehículos realizado por Notario, se asegura en dicho medio que la gestión se determinó para ese año que 71% de los procedimientos son digitales, para ellos la creación de las plataformas digitales son evidentemente importantes, pues es en base al sistema que puede darse un mejor control, esto a raíz de denuncias de Estafa , Fraude y engaños, casos ya conocidos por el Ministerio Público relacionados directamente con Traspasos Electrónicos.

Puesto que cabe resaltar que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) exige que se cumplan con un mínimo de requisitos establecidos para realizar el Traspaso Electrónico siendo uno de ellos, el estar solvente del impuesto sobre Circulación de Vehículos, contar con sus distintivos electrónicos de preferencia recién impresos, éste trámite contempla la gestión para vehículos particulares y motocicletas, para lo cual deberá contarse con Agencia Virtual, actualización del Registro Tributario Unificado (RTU), además de contar con el correo electrónico para el efecto.

La Ciudad de Quetzaltenango cuenta con una economía influyente en el país, se ha convertido en un lugar estratégico para llevar a cabo actividades comerciales en la venta de vehículos automotores esto ha generado incremento en la venta de vehículos por tanto El registro Fiscal de vehículos de la Superintendencia de administración Tributaria (SAT) encargado del registro de automotores, con la fuerte demanda para el registro de inscripción de título de propiedad de dichos

vehículos genero la necesidad de usar ciertas modalidades legales y haciendo uso de la tecnología y de la figura del Notario .

Dado que el procedimiento administrativo que utiliza la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que propietarios de vehículos efectúen su traspaso de propiedad de vehículo, no es suficiente ya que el ciudadano Quetzalteco para apersonarse a una agencia tributaria se le ha hecho tan difícil ya que el sistema de citas establecido en (SAT) no ha sido eficaz ni cubre las necesidades del mismo para hacer uso efectivo de este servicio ante la Superintendencia de administración Tributaria (SAT). Demostrando con ello que la deficiencia en la prestación de este servicio a los ciudadanos quetzaltecos debe mejorarse y alcanzarse por ser uno de los fines de la Administración Pública.

Con la implementación de esta modalidad de traspaso electrónico de propiedad de vehículo elaborado por Notario el trámite de traspaso de propiedad de vehículos pretende agilizar simplificar y dotarlo de certeza jurídica a través de métodos modernos brindando un mejor servicio y cumplir con la eficacia efectividad y eficiencia fines de la administración pública.

Diseño de investigación

1.1 Objeto de Estudio:

“Traspaso Electrónico de Títulos de Propiedad de Vehículos Realizado por Notario y su Certeza Jurídica.”

1.2 Planteamiento del Problema:

(Constituyente, 1985) La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo uno, establece: Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

(Constituyente, 1985) Esta norma constitucional al definir la palabra proteger, determina que el Estado empleará todas sus organizaciones y recursos en la defensa de la persona y la familia. Se refiere a que el bien común es un fin que está por sobre otros fines, prevaleciendo el bien común el cual se invoca en el tema de la modernización de la Administración Tributaria en el Registro Fiscal de Vehículos para comprender la importancia que tiene en cuanto al cumplimiento de su objeto entre ellos la eficacia, y la seguridad jurídica entre otros.

(Constituyente, 1985) Es importante hacer mención que en el Artículo treinta y nueve de nuestra carta magna se garantiza el derecho a la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.

Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley y es este el fundamento que nos otorga nuestra Constitución para garantizar el derecho de propiedad en este tema de los vehículos automotores y disponer libremente y crear las condiciones que faciliten al

propietario el uso y disfrute de sus vehículos de manera que alcance un desarrollo individual en beneficio de las demás personas, En tal virtud la presente investigación tiene su finalidad en comprobar si la modalidad de traspaso electrónico de títulos de propiedad de vehículos realizado por Notario existe la Certeza Jurídica para disponer de dichos bienes con base legal, lo cual tendrá como consecuencia lógica un verdadero control de los vehículos y el Estado cumplirá su función, y el ciudadano será el beneficiado con este trámite.

La población Quetzalteca ha sido testigo de los problemas que se han originado en cuestiones de vehículos, entre una de las prácticas de compraventa de vehículo la más común figura donde una persona, por ejemplo que se llama Juan Pérez, resulta que Juan vendía un vehículo, endosaba su título, y la persona que lo compraba no realizaba el traspaso sino que tal como lo recibió pasaban unos años luego lo vendía a otra persona y esta a su vez a otra persona, perdiéndose el rastro del último comprador de vehículo.

El problema principal era para Juan Pérez, ya que la última persona que compraba el vehículo no lo pasaba a su nombre y no pagaba impuestos de circulación, por lo que Juan Pérez recibía dicha carga tributaria y por tener impuestos atrasados por varios años le representaba grandes cantidades de dinero y a la vez el bloqueo de su Número de Identificación Tributaria (NIT), por lo que no podía realizar ninguna transacción mercantil por tener bloqueado su Número de identificación Tributaria (NIT).

(Guatemala, 2012) Con la reforma a leyes tributarias contenidas en el Decreto 4-2012 estas indican que el que compra un vehículo tiene obligación de pasarlo a su nombre durante el tiempo máximo de 30 días.

Y debido a las largas filas que se hacen en el registro fiscal de vehículos, el traspaso de propiedad de un vehículo se hace tan tedioso, engorroso y trae consigo perder un día de trabajo para el comprador, lo que la modalidad de traspaso electrónico realizado por Notario registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (Sat), vendría a ser una salida para el ciudadano quetzalteco.

Al exigir la eficacia en la prestación del servicio por la entidad pública (SAT) y facilitar el trámite que este sea lo más fácil y menos burocrático, pero con la seguridad jurídica, y confianza en el contribuyente de comprender la aplicación tecnológica de procedimientos de traspasos de títulos de propiedad de vehículos por un Notario, para no tener que acudir personalmente a una ventanilla del Registro fiscal de Vehículos, y es fundamental enfatizar que en la presente investigación se aborda acerca de la certeza o la seguridad que al momento de efectuar la gestión de traspaso electrónico de vehículos hacia un tercero, las personas que confían en que la gestión que realiza se encuentra dentro de los parámetros y mecanismos jurídicos aprobados.

Por lo antes, mencionado reflexionar en torno a la modernización del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria en la modalidad de Traspasos Electrónicos de Títulos de Propiedad de vehículos realizado por Notario nos arriba a siguiente la pregunta de investigación ¿EXISTE CERTEZA JURIDICA EN LA MODALIDAD DE TRASPASO ELECTRONICO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS REALIZADO POR NOTARIO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO?

1.3 Justificación de la Investigación:

El procedimiento administrativo que utilizan los vecinos Quetzaltecos al contratar los servicios de la administración Pública (SAT) en relación a tramites con sus vehículos específicamente en el traspaso de propiedad de los mismos, es deficiente, engorroso e incómodo, y debido a la mala información un trámite por diversos motivos puede ser rechazado., Según fuentes del periódico el Quetzalteco, en entrevista realizada con fecha 01 de octubre de 2018 al Gerente de la SAT Quetzaltenango, el Registro Fiscal de Vehículos es la ventanilla que más demanda tiene. Para evitarse los procedimientos engorrosos de los trámites de traspaso del título de propiedad por la venta y compra de vehículos la herramienta electrónica debe ser confiable y utilizada por los propietarios de vehículos por ende aún se debe informar más sobre el procedimiento para el trámite elaborado por Notario.

Con la aplicación de la herramienta electrónica utilizada por Notario Colegiado activo para hacer traspasos de propiedad de vehículos se presume que se quiere prestar un mejor servicio por la administración Pública , y vale la pena y es necesaria la investigación sobre este tema para que los vecinos Quetzaltecos puedan hacer uso de esta modalidad conocerla y recomendarla para evitar las largas filas en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y que sea un aporte para los estudiosos del derecho y la población en general.

1.4 Objetivos:

1.4.1 General:

- Establecer la Certeza Jurídica en la realización de Traspaso Electrónico de Propiedad de Vehículos autorizado por Notario.

1.4.2 Específicos:

- Analizar los requisitos de traspaso electrónico de títulos de propiedad de vehículos y su certeza jurídica.
- Comprobar las Ventajas de traspaso electrónico de títulos de propiedad de vehículos y su certeza jurídica.
- Comprender la modalidad tecnológica utilizada en el traspaso electrónico de títulos de propiedad de vehículos y su certeza jurídica.
- Analizar la protección legal que se hace por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria a los usuarios en cuanto a la aplicación de las herramientas tecnológicas para que realicen de manera más fácil las gestiones propias de traspaso de vehículos autorizado por Notario.

1.5 Hipótesis:

En la presente investigación se ha formulado la siguiente hipótesis:

a) Se incrementa y mejora por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, el servicio en traspaso de propiedad de vehículos haciendo uso de la herramienta tecnológica y al auxiliarse de un Notario.

b) Apoyarse del Notario el cual esta investido de FE PÚBLICA, y goza de gran confianza en la sociedad quetzalteca, y por ello el Notario con la misma seguridad jurídica de antaño, y en las nuevas tecnologías en la redacción de un acto y negocio jurídico plasmado en un instrumento público electrónico, el Notario proporciona al cliente rapidez, comodidad, celeridad y economía, con el mismo nivel de seguridad de otros tiempos.

1.6 Variables

- Traspaso Electrónico de Títulos de propiedad de Vehículos
- Notario
- Certeza Jurídica

1.6.1 Definición de las Variables

Traspaso Electrónico: Es una modalidad que le permite a los Notarios, registrados ante la SAT, realizar gestiones de propiedad de **vehículos** terrestres, utilizando la agencia virtual de Guatemala. Al permitirse el Traspaso electrónico por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) a partir de febrero de dos mil diecisiete por los notarios para que realicen el trámite vía electrónica. Es un medio para que el contribuyente pueda ahorrar tiempo, en el trámite de traspaso de propiedad de títulos de vehículos.

De esta forma se le facilita el trámite a los compradores y vendedores de vehículos, ya que no se tiene la necesidad de acudir a una agencia tributaria.

1.6.2 El Notario

Notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad.

conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos. Cabe agregar a esta definición, un aspecto más,

está facultado para tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos, llamados en nuestros medios asuntos de jurisdicción voluntaria.

El notario previo a solicitar su registro ante la SAT para traspasos electrónicos a través de la agencia virtual debe estar solvente de sus obligaciones tributarias y tener **Colegiado Activo** sin ninguna limitante para ejercer tanto en el **Colegio de Abogados y Notarios** como en el Archivo General de Protocolo.

1.6.3 Certeza Jurídica

Representa la confianza que los contribuyentes puedan tener en la existencia y correcta aplicación de un ordenamiento jurídico, en el tema que nos ocupa la confianza que debe tener para los usuarios la herramienta electrónica usada en traspasos de vehículos, que necesariamente debe ser entendible para todos los ciudadanos.

Por ello es imperativo que las autoridades apliquen este principio en el ejercicio de sus cargos. Contar con seguridad jurídica en todas las actividades que se realizan, es la única forma de consolidar el Estado de Derecho y que el Estado pueda hacer efectivos sus fines brindando seguridad, justicia, eficiencia y eficacia en los trámites administrativos.

1.7 Alcances:

1.7.1 Ámbito Geográfico:

La presente investigación se llevará a cabo en la Ciudad de Quetzaltenango.

1.7.2 Ámbito Institucional:

Para la obtención de información en la presente investigación se acudirá a:

- Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana de la Ciudad de Quetzaltenango.
- Oficinas Jurídicas establecidas en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.
- Gerencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), del municipio y departamento de Quetzaltenango;

1.7.3 Ámbito Personal: Se requerirá información a los siguientes sujetos:

- Catedráticos titulares en los cursos de Derecho Notarial de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Mesoamericana de la Ciudad de Quetzaltenango.
- Notarios colegiado activos, autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria establecidas en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango para la aplicación de esta herramienta electrónica.
- Encargado de la Sección de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), del municipio y departamento de Quetzaltenango;
- Ciudadanos que hayan hecho uso de la aplicación de traspasos electrónicos de títulos de propiedad de vehículos y sus expectativas en el mismo

1.7.3 Ámbito Temporal

La presente investigación se llevará a cabo en el plazo de seis meses.

1.7.4 Ámbito Temático

Se utilizarán para la presente investigación, libros, revistas, periódicos, informes, páginas web, diccionarios jurídicos, y demás material de apoyo que coadyuven a cumplir con los objetivos planificados en la presente investigación de Tesis.

1.7.5 Limites

La presente investigación tiene como limites:

- Poco conocimiento del tema de investigación, por la sociedad Quetzalteca.
- Pocos Notarios hábiles en el ejercicio de la profesión, registrados ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para la aplicación de la herramienta electrónica de traspasos de propiedad de vehículos.
- Poco recurso del tiempo del Personal de la Superintendencia de la Administración Tributaria SAT, para brindar información del tema.

1.8 Método:

1.8.1 Sujetos

- Los sujetos a entrevista para la recolección de información en la investigación serán: Oficina del Encargado de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- Catedráticos del curso de Derecho Notarial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la universidad Mesoamericana.

- Notarios colegiados activos registrados ante la superintendencia de Administración Tributaria para hacer uso de la aplicación de la herramienta electrónica.
- Ciudadanos quetzaltecos que hayan hecho uso de la herramienta de traspaso electrónico de títulos de propiedad de vehículos por notario.

1.8.2 Instrumentos

La Población son los habitantes de la ciudad de Quetzaltenango, la muestra fue reducida a un número 75 ciudadanos particulares la cual realizaré personalmente y en forma individual en las oficinas jurídicas autorizadas para traspaso en la ciudad de Quetzaltenango, información que se obtendrá por medio de Encuesta.

En el ámbito legal setenta y cinco Abogados y Notarios que se obtendrá por medio de encuestas.

En cuanto a la metodología cualitativa me permito manifestar: Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el paradigma interpretativo adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental. Siendo así, la metodología a utilizar será cualitativa. La lógica del razonamiento será inductiva, pues iré de lo particular a lo general. Como método específico utilizaré la conversación, el crítico y la investigación acción. En cuanto a técnicas de investigación se utilizará la encuesta

1.8.3 Procedimiento

El presente diseño de investigación se estructuró conforme el libro de Iniciación en la Práctica de la Investigación de LUIS ACHAERANDIO ZUAZO, el cual es un buen referente y novedoso aporte, aplicable a la disciplina de Ciencias Sociales

Basado en Normas APA, planteándose objetivos, variables para lograr desarrollar el tema aprobado.

1.8.4 Metodología:

La presente investigación es cualitativa, La investigación cualitativa ingresa a realidades sociales y subjetivas, de alta singularidad y dinamismo, por ello, sus conocimientos no pueden ser universales, absolutos y definitivos. Implica una permanente actitud crítica y conciencia de los valores del investigador,

Entre las técnicas más usadas se encuentran: los grupos focales, las entrevistas a profundidad, la observación participante y las historias de vida. El uso de estas técnicas requiere poseer una sólida formación conceptual, entrenamiento y experiencia, así como de procedimientos lógicos y sustentados para lograr un conocimiento consistente y coherente.

1.9 Presentación de Resultados

Se presentarán al concluirse el trabajo de investigación y de campo, en la cual se presentará la información más relevante.

1.9.1 Discusión y Análisis de Resultados

Mismo que se realizará al concluirse el trabajo investigativo.

1.10 Aporte

Al presentarse los resultados de la Investigación, se hará el cotejo, para poder dilucidar si efectivamente se han logrado obtenido y alcanzado los objetivos respetivos.

1.11 Conclusiones

A las cuales se llegará en su momento investigativo oportuno para su presentación.

1.12 Recomendaciones

Mismas que se presentarán a la conclusión del presente trabajo de investigación.

1.13 Referencias Bibliográficas

De la colección de material que se utilizará se brindará al final de la presente investigación.

1.14 Anexos

Conformado por los diferentes materiales de boleta de encuestas y entrevistas realizados, mismos que se presentaran al finalizar este trabajo.

1.15 Presupuesto

1.15.1 Recursos Materiales: Cuyo contenido se proporcionará en el apartado respectivo

1.14 Cronograma de Actividades: El cual se describirá en el apartado respectivo.

CAPITULO II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes Históricos de la Administración Tributaria en Guatemala.

Con el objetivo de entender el funcionamiento de la Administración Tributaria guatemalteca, es importante conocer el momento en que empezó a funcionar ya que, desde los antiguos mayas, pasando por la época colonial y hasta la actualidad, las personas han tenido la obligación de pagar impuestos al estado o líderes que gobiernan.

Previo a la creación de la SAT, existieron varios antecedentes de un órgano de recaudación de tributos. El primero de ellos

2.1.1 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(Hurtado García, 2007) Hurtado García, Según el Resumen de la Historia del Ministerio de Finanzas Públicas, Establece El siete de octubre de 1825 se creó la Dirección General de Hacienda como una dependencia del Despacho de Guerra y Hacienda. Posteriormente, en 1971 se denominó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Ministerio de Finanzas Públicas y nombró encargada del cobro de impuestos a la Dirección General de Rentas Internas.

Es decir que el órgano encargado de recaudar tributos no era un órgano autónomo y especializado sino más bien era una de las funciones de un ministerio.

2.1.2 Dirección General de Rentas Internas y Dirección General de Aduanas

Era la encargada de la recaudación y la fiscalización de los impuestos internos y demás ingresos que perciba el Estado, y a recaudación no esté encomendada por ley a otras dependencias o entidades gubernamentales

2.1.3 Dirección General de Rentas

(mundochapin.com, 2019) previo a la existencia de la Superintendencia de administración Tributaria, existieron varios antecedentes de un órgano de recaudación de tributos. El primero de ellos es la Dirección General de Hacienda, que posteriormente pasó a denominarse como Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El 7 de octubre de 1825 se crea la primera de estas instituciones, es decir, la Dirección General de Hacienda, la cual funcionaba como una dependencia del despacho de Guerra y Hacienda.

En el año de 1971 se modificó la denominación de Ministerio de Finanzas Públicas a Ministerio de Finanzas públicas y se estableció que la Dirección General de rentas Internas es la encargada de recaudación de los tributos. Esta última entidad, la Dirección general de Rentas se creó según el decreto 106-71 del Congreso de la República de Guatemala y el reglamento de la Ley del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo MFP-5-72 del 16 de febrero de 1972 establecía las funciones de la Dirección General de Rentas Internas y contenía las funciones de la Dirección General de Rentas Internas su propio Reglamento, el Acuerdo Gubernativo del 13 de abril de 1972.

2.1.4 Dirección General de Aduanas

(mundochapin.com, 2019) Otro órgano encargado de la recaudación de tributos fue la Dirección General de Aduanas, entidad constituida según el Código de aduanas La Dirección General de Aduanas fue creada por el artículo 17 del Código de Aduanas de 1935. Su función era la regularización y administración de las aduanas del país, lo que implicaba la recolección de los tributos provenientes del comercio exterior. La superintendencia de Administración Tributaria asume en forma total y absoluta toda recaudación de impuestos, incluyendo los de aduanas.

(Código de Aduanas, 1999) “Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el régimen de aduanas. Su administración se ejercerá bajo su dependencia por la Dirección general de aduanas, la que se integrará así: director general de aduanas, inspector general, consejo técnico y demás funcionarios y empleados que el servicio requiera..”

El Código de Aduanas reguló las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes de la Dirección que creó y en consecuencia reguló cuál sería su funcionamiento. Más adelante, la Dirección General de Aduanas se regía por las disposiciones de su reglamento emitido el 11 de abril de 1972.

(Superintendencia de Administración Tributaria, 1999) Según el artículo uno de la Superintendencia de Administración Tributaria, 1,999 la entidad tenía a su cargo: “la dirección administrativa de las aduanas u oficinas aduaneras y demás actividades del ramo, deben velar por la correcta aplicación de las leyes, reglamentos, convenios internacionales y demás disposiciones de la materia” Esto quiere decir que se encargaba sobre todo de lo relacionado con los tributos que

gravan el comercio exterior. Lo cual además da, en cierto sentido, una explicación al nombre de la Dirección General de Rentas Internas que era la encargada de lo relativo a los tributos internos.

Es a partir del 21 de febrero de 1999 que la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) asumió, según el artículo 1 del acuerdo 5-99: en forma total, las funciones, atribuciones y competencias de la Dirección General de Aduanas y sus dependencias, que aún no hubiere asumido.

2.2 Superintendencia de Administración Tributaria

Es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica, pudiéndose abreviar el nombre a (SAT). Este órgano administrativo fue creado por el decreto 1-98 del Congreso de la República Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del

proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

(Morales, 2000) El autor Hugo Calderón define "La centralización, opuesta a la descentralización, universalmente se considera obsoleta y la causa principal de la deficiencia, ineficacia e inefectividad de la administración pública, la cual se produce como consecuencia de pensar en la centralización como única técnica de administrar".

Si la diversificación de funciones se inclina a la descentralización, genera cierto equilibrio, favorable para la administración, sea pública o privada. El problema no es centralizar o descentralizar, el problema es saber descentralizar sin renunciar a la centralización para mantener el poder de control. En general, las organizaciones públicas o privadas, estructuran su administración con

dos técnicas: la centralización combinada con la descentralización, para operar con éxito, técnicas basadas en el concepto de autoridad.

En la descentralización hay dispersión de autoridad, no de poder, el cual se mantiene tal como está estructurado por las leyes que estudian la descentralización de la autoridad. Jurídica y técnicamente, la descentralización de autoridad facilita el juicio propio para ordenar el curso de las actividades y decisiones, que en la administración pública se deben fundamentar en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes, Reglamentos y Acuerdos. La descentralización distribuye autoridad en la estructura de la organización pública tanto que, si no hay distribución, hay centralización.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es una institución descentralizada al servicio del pueblo de Guatemala, en donde se efectúan las gestiones para todos situación de vehículos y el parque vehicular ha crecido significativamente al extremo que ya no es suficiente la atención brindada en el registro fiscal de vehículo de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) debido a que por ser un registro fiscal más se enfoca en el área tributaria de los contribuyentes que en el control y registro de los vehículos, vulnerando el derecho de libertad de disposición de los bienes particulares como lo garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

(Constituyente, 1985) El Artículo treinta y nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, define la Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones

que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria es una disposición importante para el Estado de Guatemala. El hecho de tener un ente autónomo encargado de la recaudación permite que la comunicación con el contribuyente sea mejor porque es realizada directamente. Además, el hecho de que sea una entidad autónoma permite que tenga mejores capacidades presupuestarias. Actualmente la SAT tiene un presupuesto propio y de acuerdo al artículo 33 de su ley orgánica,

2.2.1 Organización Administrativa de la Administración Tributaria

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su artículo 6 en cuanto a la estructura organizacional regula que: El reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) establecerá y desarrollará su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. Dicho reglamento establecerá a que dependencia o dependencias competará conocer de las solicitudes y procedimientos que se establecen en el Código Tributario y demás leyes de la materia. Ejercerá sus funciones con base en el principio de descentralización.

2.2.1.1 Autoridades superiores

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria El artículo 6 de la referida ley en cuanto a las autoridades superiores establece: “Las autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) serán:

a) El Directorio.

b) El Superintendente.

c) Los Intendentes... “

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Superintendencia de Administración Tributaria En cuanto al Directorio, el artículo 7 se refiere a que ...”es el órgano de dirección superior de la SAT. Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT...”

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Superintendencia de Administración Tributaria en su artículo 22 establece: El Superintendente de Administración Tributaria, que en esta ley también se denomina el Superintendente, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio.

El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad ministro de la Presidencia. Por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias de

conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, el Superintendente es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) el artículo 31 regula que En cuanto a la autoridad y jerarquía de los Intendentes regula “Los Intendentes son los funcionarios del mayor nivel jerárquico de las Intendencias respectivas”.

Es importante establecer que, en el caso de Guatemala, al ser el Directorio uno de los órganos de mayor jerarquía de la Administración Tributaria, el Ministerio de Finanzas tiene injerencia en el desempeño de sus funciones puesto que el presidente del Directorio es el Ministro de Finanzas Públicas.

Esto quiere decir que influye en el desarrollo de las actividades de la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre todo tomando en cuenta que el Superintendente sólo es el secretario del Directorio y no tiene voto en cuanto a las decisiones que éste toma. Podría cuestionarse entonces la autonomía que la ley otorga a la Administración Tributaria en el sentido en que uno de sus órganos superiores es controlado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

2.2.2 Designación

2.2.2.1 Directores

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el artículo 9 se refiere “la Comisión de postulación que se encargará de elegir a los directores”.

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su Artículo diez, determina” Los requisitos que se debe cumplir para ser parte de la Comisión de Postulación son:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser profesional universitario;
- c) Encontrarse en ejercicio de sus derechos civiles”.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en los artículos 11 y 12 se refieren a las prohibiciones para ser parte de la Comisión de postulación y el procedimiento que se debe cumplir en el caso de necesitar reemplazar a alguno de los directores.

Antes de la reforma a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración del año 2013, los directores eran nombrados por tiempo indefinido. (Figueredo Ara & Narciso Chua, 2000) Al respecto Figueredo Ara y Narciso Chua “opinaban que era contraproducente y para resolver esta situación, proponían que se definiera un tiempo de actuación de los directores por un plazo de cuatro años.”

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en su artículo 13 Reformado por el Artículo 10, del Decreto Número 37-2016 establece que: “Los directores ejercerán sus cargos por cuatro años y podrán ser reelectos. Cada dos años se instalará una Comisión de Postulación, previamente convocada por el Ministerio de Finanzas Públicas, la cual propondrá a ocho candidatos para

sustituir a los dos directores y dos suplentes que llevan más tiempo de ocupar el cargo, quienes cesarán en sus cargos a partir de la toma de posesión de los nuevos directores”.

(Reglamento Interno de la SAT, 2007) Reglamento Interno de la SAT, en el artículo 14 define al Directorio como “el órgano de Dirección superior de la SAT; le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión de la Institución.”

2.2.2.2 Superintendente

(Acuerdo de Directorio No.007-2007, 2007) Reglamento Interno de la SAT, El Superintendente es, de conformidad con el artículo 24: “la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Institución. Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la SAT, el Superintendente es el secretario del Directorio, calidad en la cual será asistido con personal que dependerá del Despacho del Superintendente.”

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se refiere al nombramiento del Superintendente y en ese sentido establece al respecto en el artículo 24: “El Superintendente será nombrado por el presidente de la República quien lo seleccionará de una terna propuesta por el Directorio de la SAT. El nombramiento será por tiempo indefinido”.

2.2.2.3 Intendentes

(Congreso de República de Guatemala, 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece en el artículo 31 que los intendentes: “Serán nombrados y removidos por el Superintendente, y son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectiva Intendencia, de conformidad con esta ley, los reglamentos internos de la SAT y las demás leyes aplicables.”

2.3 Calidades requeridas

2.3.1 Directores

(Congreso de la República de Guatemala, 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el artículo 16 establece las calidades requeridas para ser miembro del Directorio, las cuales son:

- a) “Ser guatemalteco.
- b) Ser mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- d) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- e) Ser profesional acreditado con grado académico en el área económica financiera o jurídica a nivel de licenciatura o post grado.
- f) Haber ejercido la profesión a que se refiere el inciso anterior, por lo menos durante 5 años.”

(Congreso de república de Guatemala, 1998) El artículo 17 de esa misma ley se refiere a los impedimentos para integrar el Directorio entre los cuales se encuentran:

- a) “Desempeñar cargos de elección popular.
- b) Ser integrante de un órgano de dirección de cualquier partido político, sindicato u organización gremial o empresarial.
- c) Haber sido o ser condenado judicialmente por el incumplimiento de pago a una entidad autorizada de crédito o al fisco.”

2.3. 2 Superintendente

El Superintendente debe ser una persona capaz de llevar a cabo su trabajo de acuerdo a lo establecido con la ley con las calidades y funciones acreditadas para tal efecto por la normativa aplicable. En ese sentido, (Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el artículo 25 se refiere a las calidades necesarias para ser Superintendente y establece que Para ser Superintendente se requieren las calidades siguientes;

- a) “Ser guatemalteco.
- b) Ser mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- d) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- e) Ser profesional acreditado con grado académico en el área económica financiera o jurídica a nivel de licenciatura o post grado.
- f) Haber ejercido la profesión a que se refiere el inciso anterior, por lo menos durante 5 años.”

(Guatemala, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el artículo 26 de esa misma

normativa hace alusión a los impedimentos para ocupar el cargo de Superintendente y al respecto regula: Son causas de impedimento para ser nombrado Superintendente de Administración Tributaria, las mismas que se establecen en el artículo 17 de esta ley, para los integrantes del Directorio. También será impedimento, el ser pariente en los grados de ley de cualesquiera de los miembros del Directorio.

El Superintendente se dedicará con exclusividad al desempeño de su cargo y no podrá ejercer de ninguna otra forma su profesión, salvo la docencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República.

2.3.2 Intendentes

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se refiere a que para ser nombrado Intendente se requerirán las mismas calidades establecidas para ser Superintendente y les aplicarán los mismos impedimentos. Eso quiere decir que según el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: se requieren las calidades siguientes;

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- d) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles.
- e) Ser profesional acreditado con grado académico en el área económica financiera o jurídica a nivel de licenciatura o post grado.

- f) Haber ejercido la profesión a que se refiere el inciso anterior, por lo menos durante 5 años.

2.4 Período de Nombramiento

2.4.1 Directores

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en el artículo 13 se refiere al “Nombramiento y remoción de directores.” En ese sentido, como ya se había mencionado, los primeros directores fueron nombrados por tiempo indefinido. Sin embargo, por la reforma introducida por el Decreto 13-2013 el nuevo período de nombramiento de los directores es de cuatro años.

2.4.2 Superintendente

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se refiere al nombramiento del Superintendente y establece que: “El Superintendente será nombrado por el presidente de la República quien lo seleccionará de una terna propuesta por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria”.

El nombramiento será por tiempo indefinido. (Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 27 regula lo relativo a su remoción y se refiere a que: El Superintendente será removido por el presidente de la República, por las causales siguientes:

- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos a las funciones o los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria en particular, y del Estado en general.
- b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c) Haber sido o ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso. En caso de procesamiento penal, quedará suspendido temporalmente para el ejercicio del cargo, hasta que finalice el proceso y será sustituido interinamente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de esta ley.
- d) Padecer de incapacidad física calificada médicamente que lo imposibilite por más de un año para ejercer el cargo o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción.
- e) Ser declarado en situación de insolvencia o quiebra.
- f) Postularse como candidato para un cargo de elección popular, y
- g) No cumplir las metas de recaudación tributaria establecidas en el convenio que se celebre anualmente entre el Organismo Ejecutivo y la SAT para el efecto. Dichas metas se establecerán tomando en consideración:
 - a) las cifras de recaudación tributaria del año anterior;
 - b) la situación de la economía; y
- a) el presupuesto de ingresos aprobado por el Congreso de la República para el año correspondiente.

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el artículo 28 regula cómo se procederá en caso de ser necesaria la sustitución del Superintendente: En caso de suspensión en el ejercicio del cargo, renuncia, remoción o fallecimiento del Superintendente, corresponderá al Directorio nombrar interinamente al intendente que lo sustituirá hasta que el presidente de la República designe al nuevo titular, de conformidad con el Artículo 24 de esta Ley.

En caso de ausencia temporal del Superintendente, éste será sustituido por el Intendente que designe el Directorio.

Al inicio de un nuevo período de Gobierno, el recién instalado presidente de la República podrá nombrar un nuevo Superintendente, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta ley.

2.4.3 Intendentes

La ley no establece plazo.

2.5 Responsabilidad

2.5.1 Directores

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se refiere a la responsabilidad de los directores estableciendo que: Los integrantes del Directorio desempeñarán sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con la ley, y actuarán con absoluta

independencia de criterio, así como de cualquier interés distinto al de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen por los actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, excepto si hacen constar sus objeciones en el acta de la sesión respectiva o razonan su voto.

2.5.2 Superintendente

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria en cuanto a la responsabilidad del Superintendente menciona que: El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes, el Superintendente es responsable de los daños y perjuicios que cause por los actos y omisiones en que incurra en el ejercicio de su cargo.

2.5.3 Intendentes

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece en el artículo 31 que los intendentes: “son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a su respectiva Intendencia, de conformidad con esta ley, los reglamentos internos de la SAT y las demás leyes aplicables.”

2.6 Superintendencia

Es representada por un superintendente quien es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde ejecutar la política de la administración tributaria, entre otras funciones, la dirección general y representación legal de dicha institución.

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Sin perjuicio de la competencia y las atribuciones corresponde al Directorio, las funciones específicas se encuentran reguladas en el artículo 23 de la referida ley, dependen jerárquicamente los órganos de Dirección y Auditoría interna y Asesoría del Superintendente, las dependencias son:

- “las intendencias,
- Gerencia General de Gestión de Recursos,
- Gerencia de Planificación y Desarrollo institucional,
- Gerencia de informática,
- Secretaría General,
- Comunicación Social Externa,
- Cultura Tributaria”.

2.6.1 Principales Funciones de la Superintendencia

(Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria , 1998) La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Las funciones específicas se encuentran contenidas en el Artículo tres del Decreto 1-98 del Congreso de la República cada inciso desarrolla

la competencia que le atribuyó, las que debe cumplir cada intendencia y los demás órganos administrativos que forman parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es objeto de dicha institución ejercer con exclusividad las funciones de Administración contenidas en el mencionado decreto las que a continuación se describe:

a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

b) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

c) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

d) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.

e) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras

f) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

g) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Realizar con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades, contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

i) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

j) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

k) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.

l) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.

m) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley.

n) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

ñ) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.

o) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

2.7 El Registro Fiscal de Vehículos

Originalmente, el Registro Fiscal de Vehículos pertenecía a la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas. Mediante el Acuerdo Ministerial 01-95 del 12 de enero de 1995 se emitió el Reglamento Interno de la Dirección General de Rentas Internas, que establece que corresponde a ésta, el control, la recaudación y la fiscalización de los impuestos internos y demás ingresos que perciba el Estado, cuya recaudación no esté encomendada por ley a otras dependencias o entidades gubernamentales.

A su vez, se creó el Departamento del Registro Fiscal de Vehículos, como parte de dicha Dirección, cuya función principal era velar por el cumplimiento del pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como llevar el registro de los vehículos que circulan en el territorio nacional.

El Registro Fiscal de Vehículos como se conoce hoy en día, se creó mediante el Decreto número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, la cual ha sido reformada por los Decretos números 4-2012 y 10-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Así pues, el Registro Fiscal de Vehículos surge de la necesidad de crear una dependencia pública encargada de gestionar un registro de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, todo ello con la finalidad que la Superintendencia de Administración Tributaria, actualmente, en su calidad de ente público encargado de la recaudación, control y fiscalización de los tributos, pueda determinar y exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos a los respectivos propietarios de los mismos.

(Pineda Morales , 1997) El Autor Pineda Morales, En la editorial, El Análisis administrativo aplicado al Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, de la Dirección general de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, define el Objeto del Registro Fiscal de Vehículos Es llevar el registro histórico de todo vehículo terrestre que circule en el territorio nacional, promover la facilitación del cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes del impuesto sobre circulación de vehículos y ejercer control sobre la asignación de primeras placas, reposición de las mismas, propiedad de los vehículos, extender y reponer títulos de propiedad, distintivos de

circulación, tarjetas de circulación, operar activaciones e inactivaciones, así como actualizar cambios en la configuración de los vehículos.

Además, el Registro Fiscal de Vehículos tiene como objetivo específico ser moderno, seguro, funcional y desconcentrado, para que las gestiones anteriormente señaladas, que realicen los contribuyentes, sean atendidas de manera eficiente y eficaz, tanto en la capital como en el interior del país, asimismo, garantizar que la información que administra y proporciona dicho registro sea confiable. Según lo estipula el Decreto número 4-2012, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) El artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece que “el Registro Fiscal de Vehículos tiene por objeto Llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo”. Es decir, el Registro Fiscal de Vehículos se constituye como una herramienta de la Superintendencia de Administración Tributaria que le permite a esta última, como ente rector de la recaudación a nivel nacional, exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos de forma efectiva.

Por lo tanto, el Registro Fiscal de Vehículos se puede definir como una dependencia administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuyo propósito principal es la

administración y gestión de un registro vehicular que permite determinar las obligaciones tributarias a las cuales se encuentran afectos todos los vehículos que circulan en el territorio nacional.

2.7.1 Organización del Registro Fiscal de Vehículos

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) De conformidad con el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, “el Registro Fiscal de Vehículos se encuentra a cargo y Atención descentralizada del Registro Fiscal de Vehículos Terrestres depende de la Superintendencia de Administración Tributaria” es decir, tal como se estableció anteriormente, dicho registro es una herramienta que utiliza y le permite al ente rector de la recaudación a nivel nacional, exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos de forma efectiva.

El Registro Fiscal de Vehículos cuenta con una estructura organizativa propia, siendo la autoridad máxima el jefe del Registro Fiscal de Vehículos.

La Superintendencia de Administración Tributaria ha emprendido diversas acciones con la finalidad de mejorar el servicio del Registro Fiscal de Vehículos hacia los contribuyentes, para lo cual recientemente efectuó la descentralización del mismo en diversas agencias y oficinas tributarias distribuidas en el territorio nacional. Dicha distribución puede clasificarse en cuatro grandes regiones, las cuales son las siguientes: región central, región occidente, región nororiente y región sur.

La región central comprende seis agencias del Registro Fiscal de Vehículos, que son las siguientes: Agencia Prima, Agencia Galerías del Sur, Agencia San Rafael I, Agencia San Rafael

II, Agencia Pacific Villa Hermosa y Agencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, atiende gestiones del cuerpo consular, organismos y misiones internacionales.

Asimismo, se incluyen dentro de dicha región tres oficinas tributarias, las cuales son las siguientes: oficina Chimaltenango, oficina El Progreso y oficina Sacatepéquez.

La región occidente comprende seis oficinas tributarias, que son las siguientes: oficina Quetzaltenango, oficina Huehuetenango, oficina San Marcos, oficina El Quiché, oficina Sololá y oficina Totonicapán.

La región nororiente comprende siete oficinas tributarias, las cuales son las siguientes: oficina Zacapa, oficina Baja Verapaz, oficina Alta Verapaz, oficina Jalapa, oficina Petén, oficina Izabal y oficina Chiquimula.

La región sur comprende cinco oficinas tributarias, que son las siguientes: oficina Escuintla, oficina Retalhuleu, oficina Jutiapa, oficina Santa Rosa y oficina Suchitepéquez.

Sin embargo, lo anterior no puede entenderse como una desconcentración de la función registral porque es evidente que las personas encargadas de los trámites, tanto en la sede central del Registro Fiscal de Vehículos como en las agencias tributarias, no tienen la calidad de un registrador público, sino solamente ejercen las actividades tendentes a alcanzar su objeto, que es y seguirá siendo, el control del pago del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

2.7.2 Régimen legal aplicable al Registro Fiscal de Vehículos

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) El Registro Fiscal de Vehículos se regula en la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos y su respectivo reglamento, el Acuerdo Gubernativo número 11-95, en virtud que en dichas disposiciones legales se estableció la creación de la citada dependencia con el objeto que fuera la encargada de facilitar la recaudación del referido impuesto de circulación sobre vehículos y establecer un control sobre el parque vehicular en el país. De esa cuenta, resulta aplicable al Registro Fiscal de Vehículos la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, la que establece los conceptos y elementos que se relacionan directamente con el referido registro, tales como los vehículos y la tarjeta de circulación.

2.7. 3 Funciones del Registro Fiscal de Vehículos

Como ya se indicó, el Registro Fiscal de Vehículos fue creado con el objeto de ser la dependencia pública encargada de gestionar un registro de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, con el objeto de velar por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo tanto, su función principal es la recaudación de dicho impuesto.

El Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos se encuentra regulado en el Decreto número 70-94 del Congreso de la República, que contiene la Ley del mismo nombre. Del análisis de la referida ley, se puede establecer que el citado impuesto tiene por objeto gravar la circulación de todo vehículo que circule, surque o navegue dentro del territorio nacional.

El propósito de dicho impuesto es recaudar recursos para ser destinados al mantenimiento de las vías terrestres, aéreas y marítimas del país, así como implementar los equipos y medidas oportunas que aseguren y garanticen la seguridad y desarrollo de las mismas, la recaudación del mismo está a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria.

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, el referido registro tiene a su cargo las funciones siguientes:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describan sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, (ahora Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala) creará y apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales, pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.
5. Tendrá también a su cargo establecer y mantener actualizado el registro y supervisión de placas de distribuidor, con la identificación de sus propietarios, sus direcciones y demás datos que considere necesario, a efecto de mantener control periódico de las mismas para establecer su uso correcto.

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) La Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos Por su parte, el artículo 24 del referido cuerpo legal establece que el Registro Fiscal de Vehículos, realizará las inscripciones y controles de los vehículos, tomando como base los datos consignados en una serie de documentos, los cuales son los siguientes:

- La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados que sean internados al país.
- El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República.
- La tarjeta de circulación o el título de propiedad para el caso de los vehículos que ya estén en circulación.
- La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor del vehículo, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad. En conjunto, el Registro Fiscal de Vehículos tiene por objeto llevar un registro de todo vehículo terrestre, marítimo o aéreo que circule en el territorio nacional para los fines siguientes:
 - Facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre circulación de vehículos.
 - Garantizar un control en relación la propiedad de vehículos.
 - Emisión de las primeras placas y su eventual reposición.
 - Emisión del certificado de propiedad y su eventual reposición.

- Emisión de distintivos de circulación, tarjetas de circulación y su eventual reposición.
- Realizar operaciones de: cambio de uso, activación e inactivación, traspasos, traspasos por sorteos o rifas, rectificación y cambio de datos.

2.7.4 Necesidad del Registro General de Vehículos

El registro público de vehículos es una necesidad de tener control exacto de los vehículos motorizados que tienen los guatemaltecos, debido a que debe organizarse con principios registrales y llevando procesos administrativos con seguridad y certeza jurídica para todos los guatemaltecos que compran y venden vehículos motorizados, debido el Estado crea y organiza una actividad administrativa, por medio del registro general de vehículos.

El registro de la propiedad, es de vital importancia para asegurar la propiedad en Guatemala, cualquier persona tiene derecho de acudir personalmente al registro a verificar en los libros o Accesa a su información por métodos electrónicos, comprobando el estado de propiedad, derechos y obligaciones, todo esto es parte de la publicidad registral.

En la doctrina encontramos que los diversos registros públicos son parte integrante de una nueva disciplina jurídica, como lo es el derecho registral, neologismo que identifica a una rama del derecho, cuyos principios y normas regulan básicamente tres aspectos:

- a) Los organismos encargados del registro de derechos, hechos, actos, contratos, documentos y títulos;
- b) la forma cómo deben llevarse esos registros, y;

c) los efectos jurídicos registral es el género,

2.7.5 Objeto y fin de un registro

La razón de ser del derecho publicidad de ciertos hechos registralmente. El fin del derecho registral, es dar seguridad jurídica guatemaltecos, inherentes al registro. En este orden de ideas, el registro debe ser un instrumento de seguridad. En los actos para dar seguridad a relaciones nacidas extra a los vehículos motorizados de la población guatemalteca.

la necesidad del Registro General de Vehículos en Guatemala es debida a que el parque vehicular aumento en forma extraordinaria, debido a que tener en propiedad un vehículo automotor de cualquier clase es una necesidad, por la rapidez de las relaciones comerciales, personales y de toda índole que las personas tienen de transportarse a cualquier parte del país con diferentes motivos.

La necesidad surge de ese auge de que las personas adquieren vehículo automotor y el estado por intermedio de la Superintendencia de Administración Tributaria recauda impuestos por la compra importación de vehículos y el impuesto de circulación e inicia a un procedimiento administrativo y normativo.

Es responsabilidad del estado crear condiciones para que los guatemaltecos posean una entidad en donde la función primordial sea tener seguridad jurídica para la propiedad de los vehículos y asimismo el servicio se convierta en servicios eficientes evitando pérdida de tiempo y los procedimientos sean breves y no constituyan un problema para poder disponer de los vehículos automotores.

El Registro General de Vehículos tiene su fundamento en el principio de legalidad en el poder ejecutivo por esa facultad que tiene de gobernar y administrar, es el encargado de guardar y hacer guardar en el ordenamiento supremo del estado como la creación de leyes que sirven para el bien común de los guatemaltecos.

El organismo legislativo por el principio de legalidad que le otorga el poder está facultado para la producción de expresiones con contenidos normativos, agrupados en leyes o en reformas al ordenamiento jurídico, que tienen sustento en el derecho positivo, derecho comparado, la costumbre y en los hechos sociales que necesitan ser regulados en las que subyace la voluntad nacional por voluntad soberana.

Es decir, resulta determinante la aplicación del principio de legalidad en la función del registro de vehículos como entidad descentralizada para tener control en la disposición de los vehículos que circulan en Guatemala y todas las situaciones que surgen cuando un guatemalteco adquiere un vehículo.

En la actualidad crear nuevos registros como el registro de garantías mobiliarias, el registro de información registral, el registro nacional de las personas y el registro general de la propiedad todas estas instituciones tienen aplicados principios registrales garantizando y teniendo certeza jurídica y constituyendo esta situación un avance en muchas transacciones económicas que tiene el beneficio para un crecimiento de la nuestra economía y una sociedad con más oportunidades de trabajo, lo que tiene como consecuencias una sociedad dinámica con muchos beneficios económicos sociales.

2.8 Vehículo:

(Cabanellas, 2000) Guillermo Cabanellas define vehículo como "Artefacto, como carruaje, embarcación, narria o litera que sirva para transportar personas o cosas de una parte a otra".

(Ley de Tránsito y su Reglamento, 1996) La Ley de Tránsito en su artículo dieciocho y diecinueve define vehículo y se entiende, cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinos a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes:

- a) con tarjeta y placa de circulación vigente; o permiso vigente extendido por autoridad competente.
 - b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos.
 - c) Estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental, conforme las leyes y reglamentos de la materia.
 - d) Los vehículos usados por personas discapacitadas deberán estar debidamente adaptados y equipados para ser conducidos bajo estrictas condiciones de seguridad.
- Todo vehículo que transite por la vía pública se identificara con la tarjeta y placa de circulación emitidas por el Ministerio de Finanzas Publicas (ahora la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-), pero el Ministerio de Gobernación está facultado para disponer los diseños, definir los sistemas de emisión y vigilar el uso de las mismas, en resguardo del interés general y la seguridad nacional

2.8.1 El Certificado de Propiedad de Vehículos

El certificado de propiedad de vehículos fue incorporado a la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos por medio del Decreto número 39- 99 del Congreso de la República de Guatemala.

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) De conformidad con el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, se intuye que “El certificado de propiedad de vehículos es un documento que posibilita acreditar la propiedad y transferencias de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo, el cual es emitido por el Registro Fiscal de Vehículos cuando el vehículo es importado, posteriormente a que se liquide la declaración aduanera de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique el pago de los impuestos respectivos”.

(Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, 1994) En el artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, citado se enumera la información mínima que el certificado de propiedad de vehículos debe contener, siendo la siguiente:

1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación Certificado de Propiedad de Vehículos, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria.
2. La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado.

4. El lugar y fecha de emisión del Certificado.
5. La firma de la autoridad responsable de la emisión del Certificado.
6. En el anverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencia de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario.

(70-94, 1994) (Ley del Impuesto al valor Agregado Actualizada, 2012) Decreto número 39-99, Reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a la Ley de Circulación de Vehículos. El referido artículo, además, establece que en el caso de vehículos que ya se encuentran en circulación, el certificado de propiedad debe emitirse a solicitud del propietario que vaya a realizar la transferencia de dominio del vehículo, todo ello con base en la información que ya se encuentra en el Registro Fiscal de Vehículos o a la que considere requerir al propietario. Congreso de la República de Guatemala.

Por su parte, si el referido certificado de propiedad de vehículos sufre deterioro o pérdida, el Registro Fiscal de Vehículos lo repondrá únicamente a solicitud del propietario del vehículo con firma legalizada por Notario, a la que se adjuntará el certificado que se deterioró o en caso de pérdida certificación de la denuncia, así como la razón de la reposición del certificado original.

2.9 Modernización de la Administración Tributaria

(Figueredo Ara & Narciso Chua, 2000) Figueredo Ara y Narciso Chua afirman en su obra Administración Tributaria que: “mejorar la Administración Tributaria implica efficientar el proceso administrativo en sus funciones propias de planear, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos que hace la Administración Tributaria para alcanzar sus metas”.

La eficiencia se refiere a la utilización más adecuada y productiva de los recursos. En este caso, se refiere a que la Administración Tributaria, a través de las herramientas que tiene a la mano logre percibir más ingresos para el Estado y así cumplir con la razón primordial de su existencia: la recaudación.

En ese sentido, es indispensable que se simplifiquen los procedimientos administrativos de recaudación de impuestos. Además, es necesario capacitar al personal para que pueda dar mejor atención al contribuyente y de esa manera, lograr una comunicación efectiva con el Estado.

El Banco de Desarrollo Interamericano manifiesta su opinión en cuanto a lo referente a Materia Tributaria y manifiesta: (Banco Interamericano de Desarrollo, 2010) “Para lograr simplificar los procesos y ordenar la información con que cuenta la Administración Tributaria, es importante hacer uso de la tecnología.”

Figueredo Ara y Narciso Chua, (Figueredo Ara & Narciso Chua, 2000) Manifiestan como se afirma en el estudio Estado de la Administración Tributaria en América Latina: 2006-2010: La tecnología, bien manejada, permite mejorar extraordinariamente el rendimiento y la eficacia de la administración Pública. compensando la escasez de medios con los que, en general, cuentan. Es decir que la tecnología es una herramienta con la que debe contar la Administración Tributaria moderna para lograr cumplir su objeto y ser más eficiente en cuanto a la utilización de la información que obtiene por parte de los contribuyentes.

(Banco Interamericano de Desarrollo, 2006- 2010) El Banco Interamericano de Desarrollo establece que: “El desarrollo de la informática tributaria ha supuesto el eje central del esfuerzo de la Administración Tributaria española en las últimas dos décadas, y este compromiso estratégico

ha permitido la creación de herramientas específicas de tratamiento de la información y de análisis de riesgos que garantizan la correcta aplicación de todo el sistema y el desarrollo de ulteriores planes de control en la lucha contra el fraude.” En ese sentido, las herramientas informáticas utilizadas por el sistema tributario español ayudan en cuanto a la selección de quienes han de ser auditados como consecuencia de la combinación de varios factores indicadores.

(Rodas Martini, 2000) Rodas Martini Ante la titubeante Política tributaria: el reto es trazar lineamientos de largo plazo, se refiere a que: “Las reformas administrativas han ido desde el componente institucional –propiciándose más autonomía de las autoridades tributarias- hasta mejoras en los sistemas de computación, pasando por cambios y entrenamientos de personal.”

(Rodas Martini, 2000) Agrega A. Torrealba citado por Rodas Martini en Centroamérica en la economía mundial del siglo XXI que: La Administración Tributaria debe fundamentarse en dos grandes pilares: el servicio al contribuyente y el control tributario.

Mediante el primero, se facilita el cumplimiento voluntario, haciendo fácil el contacto del contribuyente con la Administración para que este se inscriba, declare correctamente, pague y obtenga devoluciones oportunamente y suministre y obtenga información de calidad. Mediante el segundo, se aprovecha la información del contribuyente y de terceros con los que este mantiene relaciones económicas y financieras, así como se organiza el proceso de comprobación e investigación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la aplicación de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Las atribuciones de la Administración Tributaria para la obtención y manejo de informaciones: La tributación en un contexto de globalización económica.

El primer pilar alimenta el segundo. Estos pilares solo pueden funcionar con la ayuda de las tecnologías de la información moderna, con una adecuada estructura organizativa y mediante la capacitación del personal destinado a las funciones de servicio y control de la Administración Tributaria.

Esto pone de relieve la necesidad que tienen las Administraciones Tributarias de capacitar a sus empleados y proporcionarles las herramientas necesarias para lograr realizar lo que les corresponde de manera óptima.

La modernización no sólo se refiere a la tecnología sino también a la capacitación y por eso las Administraciones Tributarias deben contar con programas de capacitación a sus empleados.

2.9.1 Simplificación de los Procedimientos

La simplificación de los procedimientos administrativos de recaudación no se refiere únicamente al pago de impuestos sino también a los procedimientos que se utiliza en la Administración Tributaria previo a pasar a la vía judicial como las rectificaciones de declaraciones que puede realizar el contribuyente.

En el caso de Guatemala, puede consultar sus omisos en la sección de auto consultas en autoliquidación y de esa manera puede presentar la declaración de impuestos como corresponde.

El contribuyente guatemalteco además puede acceder a la herramienta Portal -sat por medio de la cual puede realizar diferentes auto consultas y así tener control de la información que ha presentado a la Administración Tributaria.

(Fiscales, 2019) En términos generales, en cuanto a la presentación electrónica de impuestos, según afirma el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales: “una cuarta parte del mundo contaba con sistemas electrónicos que permitían el pago de impuestos sin necesidad de acudir a una agencia fiscal de la Administración Tributaria”

(Figueredo Ara & Narciso Chua, 2000) Para Figueredo Ara y Narciso Chua La simplificación de los procedimientos puede darse por medio de: “la reorganización del sistema de aduanas para lo cual será necesario descentralizar las aduanas utilizando las almacenadoras del sistema financiero...y crear una Superintendencia de Aduanas en analogía a las funciones modernizadas de la Superintendencia de Bancos”

La propuesta de los autores parece interesante y deja ver que la simplificación también devendría de una descarga de trabajo a la Administración Tributaria y como se ha dicho: de su reestructuración.

Sobre todo, sería fruto de la descentralización promovida por la democratización de los servicios y tendría como consecuencia una mayor y mejor comunicación con los contribuyentes. Sin embargo, la tendencia actual es el contrario. Cada vez más, las Administraciones Tributarias concentran lo relativo a los impuestos nacionales y los extranjeros (aduanas). Esto quiere decir que la estandarización de los procedimientos los simplifica y contribuye a que los obligados cumplan con el pago de lo que les corresponde.

(Castillo Contreras, 2009) En cuanto a la simplificación del proceso de cobranza administrativo, Castillo Contreras se refiere a la utilización de notificaciones por medios como: correo electrónico; correo ordinario; celulares; y, la página Web de la Administración Tributaria en

apartados especiales o en la cuenta tributaria del contribuyente. Estas son maneras más rápidas de comunicación con el contribuyente y en consecuencia simplifican el procedimiento puesto que lo agilizan.

se refiere al proceso de declaración y pago electrónico estableciendo que: consiste en tres etapas básicas: el desarrollo de un programa (o programas) de preparación de declaraciones y recibos de pago,

- (a) (b) la puesta en marcha de un sistema de presentación electrónica de declaración; y
- (b) (c) la puesta en marcha de un sistema de transferencia electrónica de fondos (o de débito automático del impuesto en la cuenta del contribuyente”.

Actualmente la Superintendencia de Administración Tributaria guatemalteca ya cuenta con la implementación de esta modalidad. Los contribuyentes pueden suscribir un contrato de Bancasat con el Banco del sistema que utilicen y de esa manera se les faculta a realizar la presentación y pago de su declaración por medios electrónicos. Por otra parte, existe el sistema Declaraguat que lo que permite es la presentación electrónica de la Declaración de impuestos y la impresión de una boleta de pago para realizarlo en el Banco del sistema que el contribuyente elija.

A lo largo de este apartado se ha puesto de relieve lo importante que es la simplificación de los procedimientos establecidos por la Administración Tributaria.

Su estandarización y modernización permite que los contribuyentes cumplan de manera voluntaria con su obligación y tengan una mejor relación con la Administración Tributaria. La

simplificación de los procedimientos tiene como beneficio el aumento de la recaudación y si se hace por medio de la implementación de mecanismos electrónicos, también mejora el control que tiene la Administración Tributaria sobre los contribuyentes.

2.9.2 Capacitación permanente del personal

(Figueredo Ara & Narciso Chua, 2000) Figueredo Ara y Narciso Chua establecen que para la modernización es necesario: “crear posibilidades de capacitación permanente del personal de la Administración Tributaria, orientada no sólo al aprendizaje de las bases legales, las técnicas y los procedimientos, sino ante todo la atención adecuada al contribuyente”.

(Cultura de Administración Tributaria de Guatemala, 2019) En ese sentido, Acción Ciudadana en Impunidad y corrupción en el ámbito fiscal en su Editorial de Ciencias Sociales hace mención a que: “A partir de 1999, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) ha mantenido una relación con organismos encargados de la administración de justicia, implementando cursos de capacitación que simultáneamente preparan al personal de esta institución y a personal del Ministerio Público. Este proceso educativo también se ha extendido a los contribuyentes, como una forma de crearles una cultura tributaria.”

(Resolución del Superintendente de Directorio 467-2017, 2017) En cuanto a la Administración Tributaria de Guatemala existe en la Gerencia de Recursos Humanos un Departamento de Desarrollo del Recurso Humano que dentro de sus funciones tiene según el artículo 51 numeral 4 de la Resolución del Superintendente del Directorio 467-2007 expone: “Proponer al Gerente de Recursos Humanos el diseño del plan de capacitación, enfocándolo en las estrategias y objetivos de la Institución, implementarlo, administrarlo y mantenerlo”

(Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera para Contribuyentes, 2019) Para desarrollar esta función, la Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con el Centro de Capacitación Tributaria y Aduanera que es: “responsable de planificar, elaborar y ejecutar programas formativos dirigidos a contribuyentes y auxiliares de la función pública, con el objetivo de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones” Además, por ser parte del Centro Integral de Capacitación Tributaria (CIAT), la Superintendencia cuenta con diversos recursos informativos para su personal.

(SHCP, 1996) La Ley del Servicio de Administración Tributaria de México, en “el artículo 5, hace referencia a la capacitación del personal. Se interesa particularmente estableciendo que parte del presupuesto se destinará a la instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera.

El servicio de carrera evidentemente se refiere a una capacitación constante puesto que lo que pretende es que quienes sean parte de la Administración Tributaria sean personas capacitadas de manera especial.”

(Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1996) La Ley del Servicio de Administración Tributaria de México establece en el artículo 15 que: “El Servicio Fiscal de Carrera tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.”

(Nicaragua, 2003) La Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos de Nicaragua, en cuanto a la

capacitación constante del personal de la Dirección General de Ingresos establece en el artículo 23: La Dirección General de Ingresos (DGI) y la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), deberán contar con un sistema de administración de sus recursos humanos que garantice el establecimiento de una carrera administrativa, para contar con funcionarios fiscales y aduaneros calificados, profesionales y especializados, los cuales estarán sujetos a un proceso permanente de capacitación y desarrollo, con base en un esquema de selección objetiva, promociones, remuneraciones competitivas, estabilidad laboral, estímulos y retiros conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Se hace la referencia al Derecho comparado pues en base a los fortalecimientos a las diferentes normativas jurídicas, reglamentos, instituciones que permiten respaldar las actividades de mejoras y actualizaciones a nivel internacional, lo que permite que la normativa nacional pueda fortalecer sus estrategias metodológicas en cuanto a verificar si en otros países es factible la práctica y así afianzar cada uno de los elementos importantes de la normativa institucional de las dependencias encargada de la recolección y administración en materia tributaria.

2.9. 3. Comunicación con los contribuyentes

(Superintendencia de Administración Tributaria, 1999) En cumplimiento de su objeto, la Administración Tributaria debe tener contacto con los contribuyentes: El medio que representa la mayor efectividad de costos en la recaudación de impuestos es a través del cumplimiento voluntario del público con las leyes tributarias.

Mientras más actividades de cumplimiento coactivo se requieran, más costosa será la administración del sistema tributario. Para estimular a los contribuyentes a cumplir con sus

responsabilidades tributarias de manera voluntaria, es importante que la Administración Tributaria los ayude a comprender sus responsabilidades. Ello puede lograrse mediante la asistencia al contribuyente y actividades de educación del contribuyente.

Es decir que si la Administración Tributaria utiliza herramientas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y les responde a las dudas que tenga al respecto, logrará ser más efectiva en el cumplimiento de su objeto que es la recaudación.

(La Economía Mundial del Siglo XX, 2020) En Centroamérica en la economía mundial del siglo XXI se refiere a la importancia de la comunicación con el contribuyente y en ese sentido establece que: Filosóficamente, cobra cada vez mayor fuerza en los distintos países la idea de que la Administración Tributaria debe estar en función del servicio al contribuyente, para de esta manera convertirse en un agente facilitador del correcto funcionamiento de la economía, especialmente en su modalidad de economía de mercado.

En Francia, por ejemplo, se desarrolla un proyecto en esta dirección que ha sido denominado Proyecto Copérnico: el contribuyente no debe girar alrededor de la Administración, sino este alrededor de aquel. Esta concepción se basa en que el sistema tributario es un elemento necesario, en una sociedad libre y democrática y, por tanto, debe ser un elemento intrínseco de la vida de los agentes económicos. En síntesis, entonces, la Administración Tributaria debe facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente leal, y debe controlar el incumplimiento del contribuyente desleal. El punto de partida es una actitud de suministro de servicio. (google, 2019)

Ello requiere una actitud abierta y de ayuda e impone fuertes exigencias a la comunicación y suministro de servicio. Los contribuyentes deben estar conscientes de sus derechos y

obligaciones, así como bien informados sobre cualesquiera cambios. Se deben sentir suficientemente respaldados por la Administración Tributaria para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos

(2019) El centro de Administración Tributaria (CIAT) en Modelos de fusión, su compatibilidad y viabilidad con la función tributaria, Superintendencia de Administración Tributaria Guatemala en cuanto a la comunicación con el contribuyente menciona la importancia de una Unidad de Atención a los Contribuyentes Especiales que: proveería validación de la información recibida en el momento de declarar y pagar los impuestos, asesorar en la detección y seguimiento de las omisiones de los contribuyentes inmediatamente después de las fechas de vencimiento y suministrar servicios oportunos a estos contribuyentes. Y una unidad de Servicios al Contribuyente para la Asistencia técnica, tecnología de la información y capacitación para desarrollar un programa nacional para diseminar información sobre varios aspectos básicos de las responsabilidades tributarias que todos los contribuyentes deben conocer.

El objetivo es que los contribuyentes tengan facilidades en su relación con la Administración Tributaria en cuanto al llenado de formularios y los procedimientos que adopta. Todo esto para reducir el costo del cumplimiento voluntario. Por otra parte, se encuentra la atención telefónica y las encuestas a los usuarios acerca de cómo mejorar el sistema. En cuanto a la comunicación con los contribuyentes, es importante establecer que el medio que la Administración Tributaria tiene de encontrarlos es a través de su domicilio fiscal.

El establecimiento y reconocimiento de un domicilio fiscal electrónico es una clara manifestación de la modernización en la Administración Tributaria puesto que se utiliza los sistemas de comunicación avanzados y se les reconoce.

Un ejemplo en cuanto a la modernización de la Administración Tributaria de Costa Rica en el aspecto de comunicación con los contribuyentes, es importante recalcar que más que una función específica otorgada a la Administración Tributaria costarricense, es un derecho de los contribuyentes.

(Código Tributario, 1991) Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 171 del Código Tributario reformado por la Ley del Fortalecimiento de la Gestión Tributaria es derecho de los contribuyentes: “ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios, así como del contenido y el alcance de estos.”

(Código Tributario, 1991) El artículo 174 del Código Tributario modificado por el cuerpo legal ya mencionado, que los proyectos de reglamentación deben hacerse públicos. En ese sentido, regula que: “Los proyectos de reglamentación de las leyes tributarias deberán hacerse del conocimiento general de los contribuyentes a través del sitio en Internet de la Administración Tributaria, ya sea por las redes sociales o por los medios científicos y tecnológicos disponibles, procurando siempre la mayor difusión posible”.

Esto pone de relieve la importancia de la comunicación con el contribuyente y sobre todo, la adaptación que la Administración Tributaria debe tener ante los cambios en los medios de comunicación.

(Banco Interamericano de Desarrollo, 2006- 2010) Como afirma el Banco Interamericano de Desarrollo: “Contar con unos buenos servicios de información y asistencia es un elemento clave para cualquier Administración Tributaria. moderna.”. Sin embargo, es importante recalcar que la modernización de la Administración Tributaria no sólo se refiere a la tecnología sino también a la estructura organizativa. Además, se refiere a la estandarización y simplificación de los procesos para cumplir con sus obligaciones.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta la comunicación con el contribuyente. Parte de esto es lo relativo a la capacitación del personal para brindarle una atención adecuada a los contribuyentes y además la implementación de nuevos y más modernos medios de comunicación.

2.9.4 Proceso Operativo Del Traspaso De Propiedad De Vehículos Terrestres Realizado Por Notario Ante La Superintendencia De Administración Tributaria (Sat) De Forma Electrónica.

Se puede definir Certeza jurídica en base a la estructuración que se tiene de las diversas acepciones de Derecho, y de la importancia que tiene considerada como una seguridad y confianza que se tiene y que solo es concedido y reconocido por el Estado, que propone y determina que los hechos y actos que se realicen sean en base al cumplimiento exactos y taxativo del ordenamiento jurídico, para ello debe resaltarse que el Notario debe estar investido o reconocido por el estado para realizar la actividad profesional para lo que fue requerido, en éste caso la gestión que solicita un contribuyente o usuario aplicado al Traspaso Electrónico de vehículos autorizado o realizado por Notario.

Demostrar la certeza jurídica que se trasmite en el proceso de traspaso de Propiedad de vehículos autorizado por Notario, investigación realizada tanto en el ámbito doctrinal como en el ámbito legal, a fin de dar a conocer el papel que juega la fe pública notarial en el profesional del derecho, con esto se determina las ventajas de su buen uso actualmente, y así dar un impacto beneficioso especialmente en la ciudad de Quetzaltenango.

En cuanto al derecho de compra y venta de vehículos, el Notariado, al reafirmar la certeza jurídica y autenticidad de la fe pública del Notario, como lo ha sido desde sus inicios, da un aporte especial a la población Quetzalteca, pues presta su servicio profesional en auxilio a una institución Estatal que tenía exclusividad en el tema de traspasos de vehículos, siendo así que cada día la fe pública del Notario adquiere mayor importancia

Pues el Notario como figura jurídica, investido de fe pública ha adquirido a través del tiempo y por la necesidad de poder constatar y perpetuar los hechos que se originan en las relaciones privadas. Sin embargo, su intervención en este trámite para traspaso de vehículos es necesario conocerla, y por lo tanto es importante enfatizar en lo cuidadoso que debe ser el Notario para no hacer mal uso de la Fe Publica.

se podrá observar cómo beneficia a la sociedad, en general y al individuo en particular, al tener certeza en su patrimonio.

Hasta hace una década aproximadamente, los delitos entorno a la compra y venta de vehículos presentaban cierta ocurrencia y recurrencia, en virtud que los certificados de propiedad y las tarjetas de circulación proporcionados por la Superintendencia de Administración Tributaria no contaban con los mecanismos y parámetros de seguridad que actualmente poseen, aunque la

sociedad creía y sigue creyendo que con el solo hecho de tener el título de propiedad y/o de tarjeta de circulación, no es importante acudir a las diferentes instituciones para verificar la legalidad de dichos documentos.

2.9.5 Modelo Operativo Electrónico

El trámite de traspaso de vehículos en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es una diligencia que puede tomar de dos a cuatro horas en una agencia tributaria o bien tomar veinte minutos de forma electrónica por medio de un notario autorizado.

(Bruni, 2007) La socia directora de la firma LyB Consulting Group, Annabella Bruni, explicó que existen tres maneras para gestionar el trámite:

- a) personal
- b) por medio de un tramitador autorizado por la SAT
- c) o por traspaso electrónico por Notario.

2.9.6 Traspaso de Vehículo con Formularios Electrónicos Certificado Endosado y Legalizado ante Notario

Requisitos

1. Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario
2. pasaporte en caso de ser extranjero
3. Presentar el pago de Q120.00 por Gestión de Traspaso y Certificado de Propiedad a través del formulario SAT-8611 en Declaraguatate.

4. Presentar el pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por enajenación de Vehículos a través del formulario SAT-2311 en Declaraguante.
5. Estar solvente del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos hasta el año actual, de no estarlo realizar el pago en el formulario SAT-4091 en Declaraguante.
6. Tarjeta de circulación
7. Certificado de Propiedad con firmas del vendedor y comprador, legalizado por Notario activo.

Lista de Pasos

1. Ingresar a Declaraguante, llenar los formularios SAT-8611 y SAT-2311 y generar las Boletas SAT-2000 por cada formulario para realizar los pagos en Bancos autorizados del sistema.
2. Preséntate a una Agencia u Oficina Tributaria con los requisitos y pagos realizados.
3. Finalizada la gestión, ingresar a tu Agencia Virtual para generar tus Distintivos Electrónicos.

Resultados

1. Se obtiene La Calcomanía Electrónica se genera a través del portal de SAT, en la opción de Impresión de Calcomanía.
2. A través de la Agencia Virtual se obtiene la Tarjeta de Circulación y el Certificado de Propiedad Electrónicos.

2.9.7 Traspaso de Vehículos con Formularios Electrónicos Anexo del Certificado de Propiedad

Requisitos

1. Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario.
2. Pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Presentar el pago de Q120.00 por Gestión de Traspaso y Certificado de Propiedad a través del formulario SAT-8611 en Declaraguat
4. Anexo del Certificado de Propiedad emitido vía formulario de Declaraguat SAT-8611, con firmas del vendedor y comprador legalizado por Notario activo.
5. Presenta el pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por enajenación de Vehículos a través del formulario SAT-2311 en Declaraguat.
6. Estar solvente del Impuesto Sobre Circulación de vehículos hasta el año actual, de no estarlo realiza el pago del formulario SAT-4091 en Declaraguat.
7. Tarjeta de Circulación
8. Certificado de propiedad

2.9.8 Lista de Pasos

1. Ingresar a Declaraguat, llenar el formulario SAT-8611 y SAT-2311 y generar las Boletas SAT-2000 para realizar los pagos en Bancos autorizados del sistema.
2. Una vez pagada la boleta SAT-2000, ingresar nuevamente a Declaraguat, para generar el Anexo de Declaración Jurada a través del formulario SAT-8611.
3. Presentarse a una Agencia u Oficina Tributaria con los requisitos y pagos realizados.
4. Finalizada la gestión ingresar a tu Agencia Virtual para generar tus Distintivos Electrónicos.

2.9.9 Resultados

1. Se obtiene La Calcomanía Electrónica se genera a través del portal de SAT, en la opción de Impresión de Calcomanía.
2. A través de la Agencia Virtual se obtiene la Tarjeta de Circulación y el Certificado de Propiedad Electrónicos.

2.9.10 Traspaso Electrónico de Vehículos por Notario con Anexo del Certificado de Propiedad emitido vía Declaraguat en Agencia Virtual

Requisitos

1. Documento Personal de Identificación (DPI) del comprador y vendedor del vehículo y fotocopia.
2. Pasaporte en caso de ser extranjero
3. Presenta el pago de los Q120.00, por Gestión de Traspaso y Certificado de Propiedad a través del formulario SAT-8611 en Declaraguat.
4. Anexo de Certificado de Propiedad generado por medio del formulario Declaraguat SAT-8611 legalizado por Notario activo.
5. Presenta el pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por enajenación de Vehículos a través del formulario SAT-2311 en Declaraguat.
6. Tarjeta de Circulación original (papel o electrónico)
7. Certificado de Propiedad original (papel o electrónico), presentando el reverso (área de endoso) en blanco.

2.9.10.1 Listado de Pasos

1. Ingresa a Declaraguat. y generar la Boleta SAT-2000 por Q120.00 en el formulario SAT-8611

2. Para generar la Declaración Jurada a través del formulario SAT-8611, realiza lo siguiente:
 - Ingresa a Declaraguante en la opción de buscar formulario.
 - Ingresa el número de formulario y accede y presiona buscar.
 - Te desplegará el formulario ya pagado y en la parte de abajo encontrarás el botón de anexo de Certificado de Propiedad para que realices la impresión.
 - El anexo de certificado de propiedad debe firmarlo el vendedor y comprador legalizado por Notario Activo.
3. Ingresa a Declaraguante y genera la Boleta SAT-2000 por el Impuesto al Valor Agregado en el formulario SAT-2311.
4. Deben presentarse el vendedor y comprador con un Notario que tenga huella registrada y este activo con los Requisitos y pagos realizados.
5. Finalizada la gestión ingresa a la Agencia Virtual para generar tus Distintivos Electrónicos.
¿Que se obtiene?
 - El Notario entregará los distintivos electrónicos del vehículo: Tarjeta de circulación y Certificado de Propiedad.
 - A través de la Agencia Virtual podrás obtener el Certificado de Propiedad y tarjeta de circulación.

2.9.10.2 Casos especiales

1. Cuando no se cuenta con el Documento Personal de Identificación (DPI).
2. Se adjunta documento emitido por RENAP, en el que conste el proceso de obtención del documento, siempre y cuando se muestre el Código Único de Identificación (CUI), con o sin fotografía y fotocopia.

3. Placas de uso alquiler o urbano no pueden realizar traspaso electrónico por Notario en Agencia Virtual, debes presentarte a una Oficina o Agencia Tributaria.
4. Las placas de uso alquiler, urbano, comercial, de servicios, agrícola, industrial, de construcción o transporte de carga deben estar inscritas en el Registro Tributario Unificado, (RTU) y contar con establecimiento activo relacionado con el uso del vehículo o actividad comercial relacionada.
5. A partir de la fecha que se realiza el endoso por el notario del Certificado tiene 15 días hábiles para efectuar el pago del Impuesto al Valor Agregado y 30 días hábiles para realizar la gestión de traspaso ante el Registro Fiscal de Vehículos, de lo contrario se le aplicará la sanción en base al Artículo 94 del Decreto 6-91, Código Tributario.
6. Debes entregar en Oficinas y Agencias, la documentación que avala cada traspaso registrado en Agencia Virtual, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente de los traspasos registrados el mes anterior.
7. Efectúa anualmente el pago del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, por medio del formulario SAT-4091 (Declaraguate).

2.9.11 Registro en la Modalidad de Traspaso Electrónico por Notario

2.9.11.1 Requisitos

1. Se Debe realizar las siguientes gestiones, previo a registrar Huella Dactilar en la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Documento Personal de Identificación (DPI)
3. Registrar Firma Electrónica Avanzada de acuerdo con la Ley de Reconocimiento de Comunicaciones y Firmas Electrónicas, tecnología mínima requerida.

4. Características del lector de huellas
5. Registro de Huella Dactilar adquirido en la Superintendencia de Administración Tributaria. (Oficinas y Agencias Tributarias).
6. Registrar como usuario de Agencia Virtual, verificar los requisitos de obtención de usuario. Colegiado Activo, sin ninguna limitate para ejercer tanto en el Colegio de Abogados y Notarios como en el Archivo General de Protocolos.
7. Constancia de colegiado activo, en original y copia.
8. Factura que compruebe la compra del dispositivo para lectura de la impresión dactilar, en original y copia.
9. Estar actualizado en el Registro Tributario Unificado.
10. Estar solvente de tus obligaciones tributarias.

2.9.11.2 Lista de Pasos

1. tener registrada la firma Electrónica avanzada y contar con los sistemas operativos mencionados, (ver casos especiales).
2. Presentarse a una Agencia u Oficina Tributaria con los requisitos.

2.9.11.3 ¿Que se obtiene?

Inscripción como Notario autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, para realizar traspasos electrónicos de vehículos.

2.9.11.4 Casos especiales

1. Cuando no se cuenta con el Documento Personal de Identificación (DPI).

- Adjuntar documento emitido por RENAP, en el que conste el proceso de obtención del documento, siempre y cuando se muestre el Código Único de Identificación (CUI), con o sin fotografía.
2. La firma puede ser adquirida con los prestadores de servicios de certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicio de Certificación (RPSC) los prestadores autorizados actualmente son:
- Firma-e-Cámara De Comercio
 - Prisma Registro Digital
3. Tecnología Mínima requerida:
- Equipo PC o portátil con sistema operativo Microsoft Windows 7 o superior, se sugiere que utilices navegador Chrome en versión actualizada.
 - Conexión a Internet, se sugiere tener 1 MB o más para mayor velocidad en las operaciones de carga y descarga de archivos y validación de huellas.
 - Software Java en versión actualizada.
 - Aplicación prevalidadora para toma y validación de huella provista por la SAT (Descarga gratuita).
 - Dispositivo lector de huella configurado, el cual puede ser adquirido en proveedores de tecnología, conforme especificaciones a bajo listadas.
4. Características del lector de huella: Los lectores de huella para ser compatibles con el sistema debe tener las características siguientes:
- Lector de captura de huella digital.
 - Resolución mínima en píxeles: 512dpi

- Área de captura de exploración: 15 mm (ancho nominal en el centro) 18 mm (longitud nominal), con una variabilidad de 3 mm en cualquiera de sus 2 dimensiones.
 - Escala de frises de 8 bits (256 niveles de gris)
 - Tipo de sensor: óptico
 - Suministro de voltaje por medio de (USB)
 - Compatible con Windows 7 o superior.
 - (El lector de huella adquirido trae consigo software que debes instalar en el equipo al utilizarlo.)
5. El notario que incurra en incumplimiento con la presentación de los requisitos de recepción antes indicados, no se le recepcionará la documentación del Traspaso Electrónico registrado.
 6. El Notario que legaliza las firmas en el Anexo de Certificado emitido vía Formulario Declaraguat SAT-8611, es quien debe completar la transmisión del Traspaso Electrónico en Agencia Virtual.

2.9.12 Para realizar el Trámite

2.9.12.1 Requisitos

Comprador y vendedor deben presentarse ante el notario con estos documentos:

1. DPI de comprador y vendedor
2. Originales de certificado de propiedad y tarjeta de circulación del propietario
3. Pago del Impuesto de Circulación de Vehículos

El pago de dos formularios del portal web Declaraguat. 8611, trámite de traspaso e impresión de documento, con un valor del Q120. En este se realiza una verificación del estado del automotor el cual debe estar solvente.

El formulario 2311, pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), depende de la antigüedad del vehículo. Este tiene un costo de Q500 (cuatro o más años anteriores al año en curso), Q1,000 (de dos a tres años anteriores del año en curso) o el 12 por ciento sobre el precio si es un año anterior o actual.

También son necesarios la Tarjeta de Circulación y el Documento Personal de Identificación (DPI) original del comprador.

2.9.13 Usuario Agencia Virtual

La Agencia Virtual de la SAT facilita gestiones como la actualización de datos, impresión de Tarjeta de Circulación y título de propiedad, inscripción del Registro Tributario Unificado (RTU) o solicitar una solvencia fiscal. El objetivo es dar la oportunidad a que los usuarios no se acerquen a una ventanilla por servicios simples.

2.9.13.1. Pasos de Apertura:

1. Ingresar al sitio web, www.sat.gob.gt.
2. Buscar la plataforma Agencia Virtual y solicitar un usuario.
3. Completar un formulario con el Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre, fecha de nacimiento, número de Documento Personal de Identificación, correo electrónico y una contraseña que se utilizará luego para ingresar al sitio cuando esté habilitado.

4.El sistema enviará un mensaje de confirmación al correo electrónico ingresado. La solicitud debe imprimirse y presentarse a una Oficina Tributaria junto a una fotocopia de Documento Personal de Identificación.

5. El usuario estará activado.

De esta forma ya no será necesario hacer largas filas en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), pero el trámite implica que comprador y vendedor deben hacer el trámite juntos.

1. Así será el trámite

1. Se deben llenar tres formularios: 1) SAT-8611 Gestión de traspaso 2) SAT-2311 IVA por traspaso 3) SAT-8028 Traspaso por Agencia Virtual.
2. Pago de formularios: el costo es de Q60 por estos tres formularios, que puede pagarlo el interesado en banco, o a través del notario, quien lo hará en Banca SAT vía electrónica en el momento de la transacción.
3. El notario ingresa a Agencia Virtual a la pestaña de traspaso de vehículos. El sistema genera un número de transacción.
4. En la aplicación, ingresa el número de transacción y captura de su huella.
5. En la Agencia Virtual, verifica la huella y habilita la transacción de traspaso.
6. Ingresa los números de formularios pagados y la fecha de legalización. Descarga el documento llamado Firma y condiciones de traspaso.
7. El notario agrega la firma electrónica avanzada al documento Firma y condiciones del traspaso.
8. El sistema cargará de forma inmediata y valida el documento llamado Firma y condiciones para operar el traspaso.

9. Genera los nuevos distintivos: tarjeta de circulación y certificado de propiedad. Estos documentos los imprime el notario y genera un archivo.

2.9.13.3 El notario debe entregar al comprador

1. Impresión del certificado de propiedad de vehículo
2. Impresión de tarjeta de circulación del vehículo adquirido
3. Archivos PDF de los distintivos electrónicos originales

2.9.13.4 El notario luego del traspaso electrónico de vehículos:

- Debe remitir en un plazo de 15 días hábiles al Registro Fiscal de Vehículos, los documentos originales siguientes que dieron fe del traspaso registrado:
- Anexo del formulario SAT-8611 donde se realizó la legalización de firmas.
- Tarjeta de circulación (Original o impresión de Tarjeta de Circulación Electrónica).
- Certificado de Propiedad (Original o impresión de Certificado de Propiedad) presentando el reverso (área de endoso) en blanco.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI), del comprador y vendedor del vehículo (o del Representante Legal si fuere el caso).

CAPITULO III

3.1 Presentación de Resultados

"Traspaso Electrónico de Títulos de Propiedad de Vehículos realizados por Notario y su Certeza Jurídica"

En la presente investigación realizada se abordó la técnica de Encuesta, la cual se realizó enfocada a distintos sectores unos de los cuales son especializados en el tema como lo son Notarios y otros sector quien hace uso de la herramienta implementada por la Superintendencia de Administración Tributaria como lo son los usuarios, es ese sentido, cabe resaltar que en base a las respuestas obtenidas se llegan a los resultados enmarcados los cuales se detallarán en el análisis que se haga de cada interrogante Tema que ha causado vicisitudes en la ciudad de Quetzaltenango, población en la que está enfocada la investigación

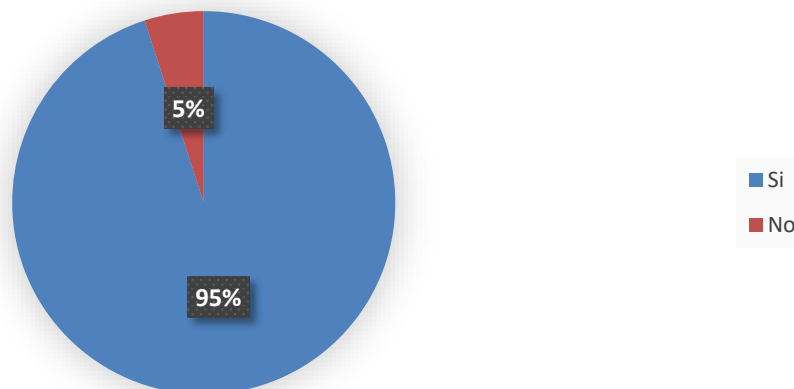
3.1.1 Encuesta: Dirigida a Notarios del Municipio de Quetzaltenango.

3.1.1.1 Pregunta No. 1 ¿Considera que es necesario auxiliarse de alguna herramienta para verificar la autenticidad de tarjetas de circulación y certificado de propiedad de vehículos al momento de realizar traspaso electrónico? ¿Por qué?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	72	95
2	No	4	5
	Total:	75	100

(Fuente Propia) (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Notarios) El 95% (72 Notarios) de la Población consultada, manifestó que Sí, que es necesario , porque debido a la corrupción y a gente inescrupulosa que se dedica a estafar a compradores de vehículos, y que el Notario o cualquier persona no está capacitada para determinar la autenticidad o no, y que para ello se ha establecido que debe utilizarse el Código QR que trae cada documento, que es la herramienta encargada de determinar mediante un link que exista ese certificado de propiedad y la tarjeta de circulación, ya que si son falsificadas no abre el link de consulta y que se verifica mediante una aplicación en el computador o en un teléfono inteligente para verificar que correspondan fehacientemente al vehículo objeto de la gestión, lo cual hace práctica la utilización de la herramienta.

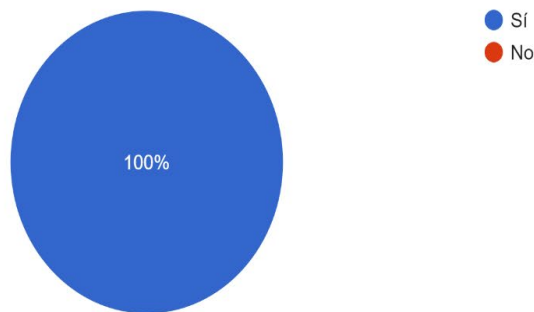
Cabe resaltar que hace unos meses fue implementada esta herramienta que de alguna manera coadyuva a poder darle o tener certeza jurídica a la gestión que se realiza. El 5% (4 Notarios) de la población consultada manifiesta que no es necesario, ya que al presentar el respectivo aviso ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) deben presentarse todos los documentos adjuntos, los cuales traen código QR, y ellos se encargan de verificar la autenticidad.

Pregunta No. 2 ¿Utiliza usted alguna herramienta para verificar autenticidad en las Tarjetas de Circulación y Certificado de propiedad de vehículos al momento de realizar Traspaso Electrónico de Vehículo?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	76	100
2	No	0	0
	Total:	75	100

(Fuente Propia) (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



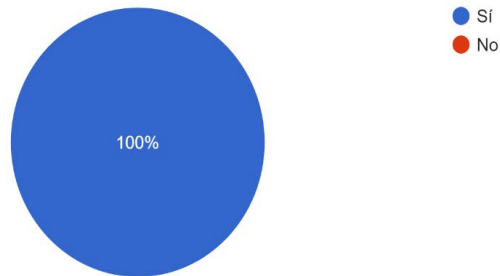
Interpretación: El 100% (76 Notarios) de la población de profesionales Notarios consultados manifiesta que Sí, que para mayor seguridad debe realizarse la Lectura de QR y utilizarse la herramienta mediante una aplicación instalada en un teléfono inteligente o en una computadora.

Pregunta No. 3 ¿Considera usted que la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos elaborado por Notario, facilita el trámite de compraventa de vehículos?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	76	100
2	No	0	0
	Total:	75	100

Fuente: (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: El 100 % de la población consultada manifiesta que Sí, que la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos, la cual es utilizada por Notarios Habilitado para el caso, facilita el trámite en la compraventa de vehículos.

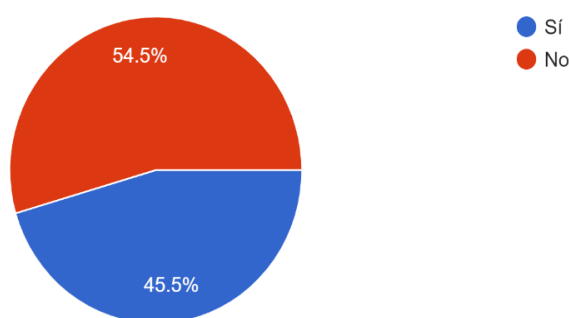
Pregunta No. 4 ¿Considera usted que el aplicativo que se utiliza para elaborar Traspaso Electrónico por Notario presenta deficiencias en la rapidez del trámite de Traspaso de Vehículos?

(Fuente Propia)

((Respuestas	Encuestados	Porcentajes
---	--------------------	--------------------	--------------------

			%
1	Sí	42	54.5
2	No	34	45.5
	Total:	76	100

(Fuente Propia) (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% de la población consultada el 54.5% (42 Notarios) de la población Consultada manifiesta que No, que la aplicación que se utiliza para realizar Traspaso Electrónico de Vehículos es una herramienta rápida y ágil y que permite que descongestionen las dependencias estatales y departamentales de la Superintendencia de Administración Tributaria.

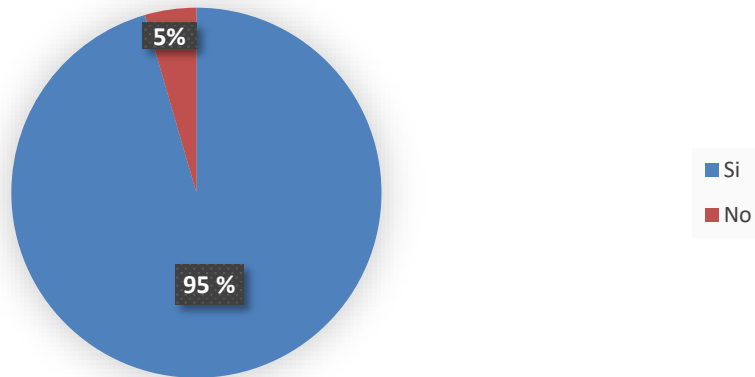
El 45.5% (35 Notarios) de la población consultada manifiesta que Sí, que la herramienta utilizada para la realización de Traspasos Electrónicos de Vehículos, presentan deficiencias en el sentido que muchas veces la aplicación es muy lenta, no hay sistema, en sentido que no se puede ni ingresar a la aplicación, los servidores se saturan en tal virtual que hacen que se trabe el proceso, y lo que impide que si se tenían 20 minutos para hacer las gestiones se conviertan en horas y eso afecta la productividad del Notario ante sus clientes.

Pregunta No. 5. ¿Considera usted que el Traspaso Electrónico elaborado por Notario tiene plena Certeza Jurídica?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	72	95
2	No	4	5
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Notarios). El 95.5% (72 Notarios) de la Población consultada manifiesta que Sí, que efectivamente el Traspaso Electrónico de vehículos realizado por Notario tiene Certeza Jurídica y Seguridad Jurídica pues el profesional del derecho cuenta con la Investidura jurídica reconocida por el estado, quien determina que tiene los conocimientos necesarios y especializados para poder aprobar que todos lo expresado en su presencia es cierto, y se tiene por cierto,

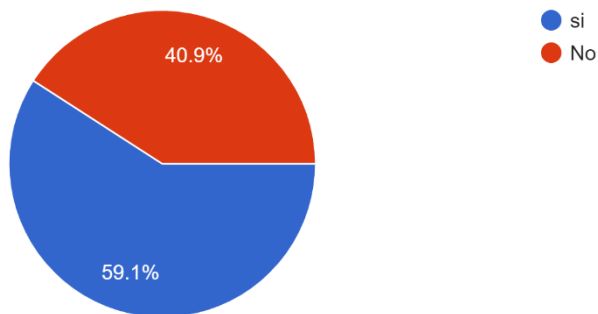
que mediante la Fe pública que le confiere el estado poder determinar que lo derechos y obligaciones obtenidos por los usuarios están enmarcados dentro de los límites que enmarcan las leyes y que son cumplidos con todos los requisitos señalados por las leyes. El 4.5% (4 Notarios) de Notarios consultados manifestaron que No cuenta con Certeza jurídica, pues aún presenta deficiencias en cuanto al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas.

Pregunta No. 6 ¿Considera usted que el uso de la herramienta para elaborar traspaso electrónico por Notario se presta para realizar transacciones anómalas por los certificados y tarjetas de circulación de vehículos?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	45	59.1
2	No	31	40.9
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



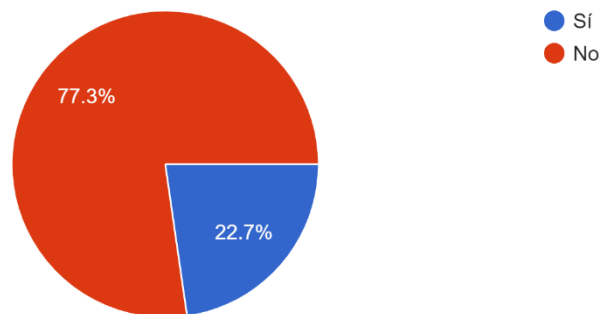
Interpretación: El 59.1% (45 Notarios) de la población consultada manifiesta que Sí, que antes que se realizara la utilización obligatoria de lectura del QR, que tiene cada documento mediante la aplicación adecuada, se utilizaba para realizar transacciones anómalas, puesto que solo se ponía a la vista del Notario los documentos y no se contaba con una herramienta que evidentemente demostrara que son verídicos o falsos. El 40.9% (31 Notarios) de la población consultada manifiesta que No, puesto que le correspondía a la Superintendencia de Administración Tributaria determinar su originalidad y dependía de ellos si le daban trámite a la recepción del aviso correspondiente.

Pregunta No. 7 ¿ha sido sorprendido en su buena fe como Notario autorizante de Traspaso Electrónico de Vehículos para realizar alguna transacción anómala?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	18	22.7
2	No	58	77.3
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% de la población consultada El 77.3% (58 Notarios) la población consultada manifiesta que No, que hasta el momento no han tenido ningún tipo de inconveniente con respecto a los vehículos, distintivos, propietarios y dudas en cuanto a que si son o no los verdaderos propietarios o cualquier otro tipo de problemas propios de la gestión.

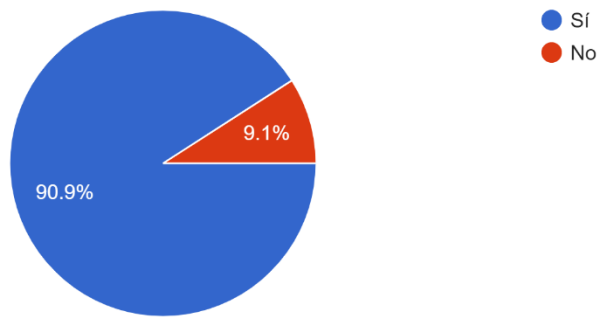
El 22.7% (18 Notarios) de los profesionales consultados refieren que Sí, efectivamente han tenido problemas en cuanto a que han sido sorprendidos en su buena fe, para realizar algún Traspaso Electrónico de manera anómalo, ya sea por la duda de la titularidad de la propiedad, por la duda en cuanto a la veracidad de los distintivos, o duda en cuanto a la autenticidad del Documento Personal de Identificación pues en muchas ocasiones se ve en mal estado, borroso, no se lee el cui, etc., esto impide que se pueda proceder con la gestión solicitada.

Pregunta No. 8 ¿Considera usted que el uso de los traspasos electrónicos por Notario ha aumentado en la ciudad de Quetzaltenango?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	70	90.9
2	No	6	9.1
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Notarios) de la población consultada el 90.9% (70 Notarios) refiere que Sí, efectivamente la utilización de la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos elaborado por Notario ha aumentado en cuanto a la solicitud de gestión en la ciudad de Quetzaltenango, ya que debido a la comercialización en compra y venta y el mercado y economía de la ciudad han permitido que sea muy solicitada, debido al comercio propio de la ciudad, y la razón principal es el rechazo a ir a la Superintendencia de Administración Tributaria, pues el trámite es engorroso y se lleva casi un día completo para realizar la gestión.

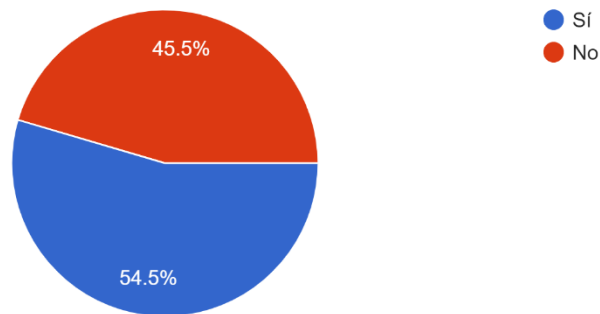
El 9.1% (6 Notarios) manifiesta que No, que muchos de los usuarios y parte de la población aún acuden a la Superintendencia de Administración Tributaria a realizar su gestión, que se les facilita porque viven en esta ciudad de Quetzaltenango, que pueden esperar todo el tiempo necesario.

Pregunta No. 9 ¿Considera usted que el proceso de elaboración de traspaso electrónico realizado por Notario es sencillo y rápido?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	41	54.5
2	No	35	45.5
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Notarios) El 54.5% (41 Notarios) de la población consultada manifiesta Sí, efectivamente la Herramienta e implementación hecha por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) mediante el Traspaso Electrónico de vehículos es sencillo, rápido y permite que el comercio de la ciudad sea más fluido, beneficiando de manera positiva al usuario en virtud que al momento de negociar un vehículo, ese mismo día puede hacer el traspaso del vehículo a su nombre y que se lleva a cabo ante un Notario habilitado para el efecto, quien cuenta con las capacidades intelectuales y legales suficientes para realizarlo sin ningún problema, cuando todo se ajusta a derecho.

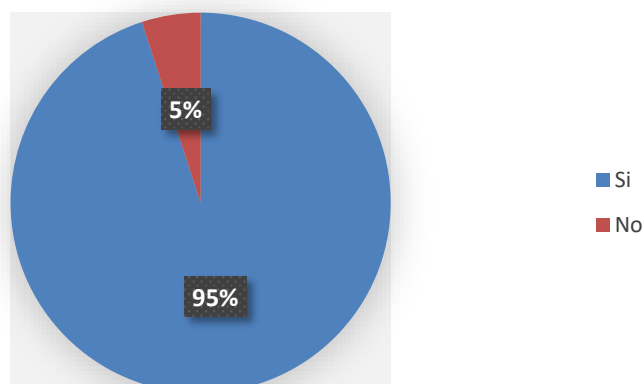
El 45.5% (35 Notarios) de la población manifiesta que No, que la herramienta presenta algunas fallas tecnológicas en cuanto a que las plataformas que se utilizan se quedan en ocasiones sin servicio, sin sistema, se queda cargando una gestión y tarda horas en restablecerse, que además de ello la entrega de Avisos Notariales de Traspaso son engorrosos y tardados , hay que esperar horas en la Superintendencia de Administración Tributaria para presentarlos , pues se lleva a cabo a través de citas las cuales no hay con frecuencia disponibles, además que pasados los días establecidos para entregar el aviso se inhabilita al Notario, perjudicando así en cuanto al trabajo del profesional.

Pregunta No. 10 ¿Considera usted que el uso de la herramienta electrónica para realizar traspaso de vehículos genera ventajas a los usuarios de la población quezalteca? ¿Cuáles?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	72	95
2	No	4	5
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: El 95.5% de la población determina que Sí, que efectivamente si presenta ventajas, comodidad, facilidad y seguridad, rapidez en el trámite, ahorro de tiempo, evita largas colas en SAT, es accesible a cualquier hora, en este caso si se compra el vehículo de una vez se puede realizar el Traspaso de vehículo a nombre del nuevo propietario.

El comprador adquiere la plena propiedad del vehículo evitando en un futuro que el vendedor inactive el vehículo por no haberse efectuado el traspaso, evitar las conglomeradas aglomeraciones, y propagación de Covid-19, los usuarios tienen una atención a más personalizada, le da al contribuyente una oportunidad de hacer de su trámite mucho más sencillo y menos engorroso. Obtener su título y tarjeta después de 30 minutos a su nombre a través de la agencia virtual del que acepta el traspaso, dándoles seguridad, y certeza jurídica a la gestión

Del análisis correspondiente se verifico que el 4.5 % de la población consultada manifiesta que existen algunas de las desventajas que presenta la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos es que tiene muchas deficiencias tales como que no permite ejercer a los notarios la profesión en sentido que debe acudir de manera personal a la entrega de recepción de avisos de Traspasos Electrónicos de vehículos ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), también hay carencia de citas para llevar los informes respectivos y la ineficiencia del sistema de SAT en la plataforma respectiva prevista para el efecto, por falta de sistema.

3.1.2 Encuesta: Dirigida a Ciudadanos del Municipio de Quetzaltenango.

Del trabajo de investigación en su fase práctica o de campo, de acuerdo al análisis correspondiente, mismo que fue elaborado y dirigido a ciudadanos de la ciudad de Quetzaltenango, quienes fueron

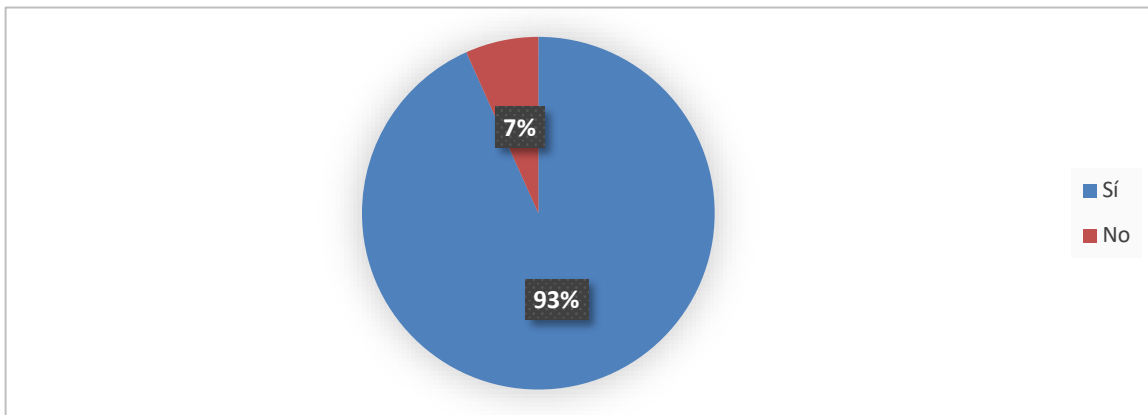
encuestados, mismos que fueron un total de setenta y cinco personas, quienes han utilizado en un momento oportuno la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario, quine manifestaron las siguientes respuestas, mismas que fueron tabuladas y analizadas, presentadas de la manera siguiente.

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted la modalidad de hacer Traspaso de Vehículos sin necesidad de comparecer a la

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	71	93
2	No	5	7
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) de la población consultada, el 93.% (71 ciudadanos) de la población argumenta que Sí, efectivamente conocen la modalidad que se ha

implementado de hacer Traspaso Electrónico de vehículos, sin necesidad de comparecer de manera personal a la Superintendencia de Administración Tributaria, en ese caso la herramienta utilizada por Notarios habilitados para el asunto ya ha sido socializada , lo que ha permitido que la población en general la conozca, y quienes hacen uso de tales gestiones siendo los contribuyentes y usuarios.

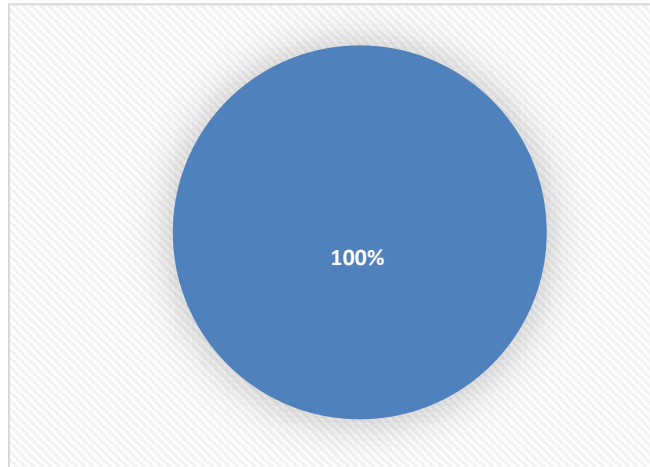
El 6.8% (5 Ciudadanos) de la población consultada manifiesta que aún no, ha utilizado tal herramienta, por lo tanto, no la conocen, no sabían que puede ser autorizado por Notario, por diferentes razones, una de ellas es que aún no han adquirido o vendido algún vehículo, y la otra causa es que si han adquirido un vehículo lo han hecho ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Pregunta No. 2 ¿Conoce usted cuales son los requisitos para la elaboración de un traspaso de vehículo ante Notario? ¿Cuáles?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	76	100
2	No	0	0
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: El 100% (76 Ciudadanos) de la población consultada manifiesta que Sí, efectivamente conocen cuales son los requisitos indispensables que se solicitan para realizar la gestión de Traspaso Electrónico de Vehículo que realiza el Notario, entre estos se mencionan Fotocopia clara y legible de Documento Personal de Identificación de comprador y de vendedor, Documento que debe estar vigente y llevarlo en físico; Tarjeta de circulación del vehículo, Certificado de propiedad del Vehículo, si éstos son electrónicos deben haber sido descargados de manera reciente a efecto que no estén vencidos, haber pagado el Impuesto de Circulación del año del vehículo, cabe resaltar que cada documento debe ser presentado en original.

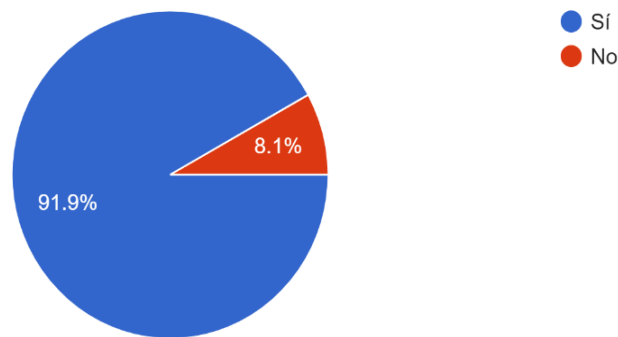
Tener datos de Registro Tributario Unificado (RTU) de manera actualizada, contar con Agencia Virtual registrada en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); actualmente tener activo el correo electrónico autorizado. El 5% de la población consultada manifiesta que No, no conocen todos los requisitos, que es hasta que llegan a solicitar la gestión ante el Notario cuando éste les dice que es lo que necesitan, o el Notario lo hace al momento de ser contactado por las vías comunes como plataformas o teléfono, que les hace saber que es lo que necesitan para realizar tal gestión.

Pregunta No. 3 ¿Considera usted que el Traspaso Electrónico de Vehículos es seguro y confiable?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	70	91.9
2	No	6	8.1
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (70 Ciudadanos) El 91.9% (70 Ciudadanos) de la población consultada manifiesta que Sí, que la herramienta de Traspaso Electrónico de vehículos es seguro y confiable, que ha sido utilizado por el usuario y contribuyente, que debido a la utilización de esta herramienta ha beneficiado en la larga espera en atención en las instalaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, las largas colas que se hacían, junto a la pérdida de tiempo de espera.

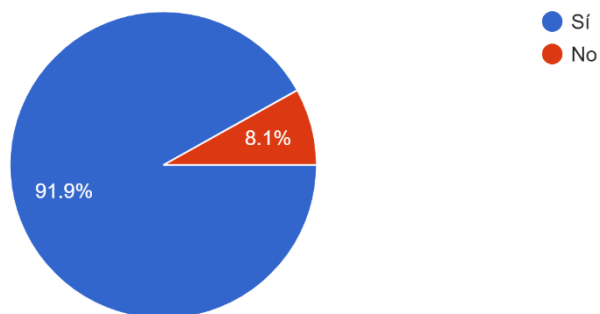
El 8.1%(6 Ciudadanos) manifiesta que No, que por diversas situaciones aún no es seguro y confiable, puesto que muchas de las personas no quieren que sus datos sean utilizados en las plataformas establecidas, además que deben estar en el sistema registrados, actualizados y eso en su caso implica un gasto más, puesto que muchos de ellos no pueden ni saben cómo actualizar su Registro Tributario Unificado, entonces afecta la economía del usuario al recurrir a un experto quien pueda hacerlo sin tener ningún problema.

Pregunta No. 4 ¿Considera que la modalidad de Traspaso Electrónico de Vehículos ante Notario es mas eficiente que acudir ante la Superintendencia de Administración Tributaria?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	71	91.9
2	No	5	8.1
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) El 91.9% (71 Ciudadanos) de la población encuestada manifiesta que Sí, efectivamente se ahorra tiempo, al utilizar la herramienta de Traspaso Electrónico de vehículo autorizado por Notario, en todo caso ahorrarse hacer largas filas y colas en las instalaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria., además que muchas personas desconocen como generar citas en línea, y muchas veces hay que esperar bastantes días para que se realice una gestión pues no hay citas disponibles prontas, sino hay que esperar bastantes días.

Esa es una de las deficiencias del sistema, para las personas que deseen realizarlo de manera personal ante la institución referida, todo esto hace que de alguna manera se realice la gestión ante Notario y que la misma sea más eficiente y más rápido.

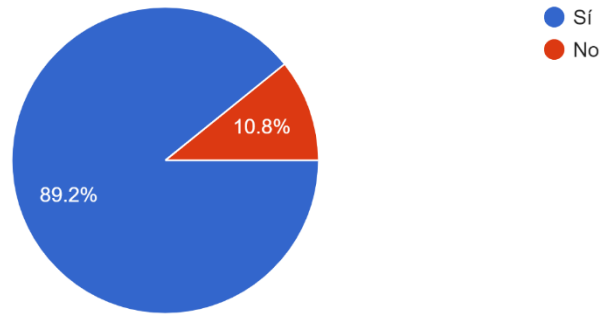
El 8.1% (5 Ciudadanos) de la población argumenta que no consideran que la herramienta sea eficiente pues siempre demuestra deficiencias el sistema, que la plataforma presente inconvenientes en su uso, y que en ocasiones debido a fallas del sistema no se puede llevar a cabo la gestión en un tiempo determinado, sino a veces se utilizan hasta dos días o más, además que en ocasiones especiales la revisión para actualización del Registro Tributario Unificado se lleva hasta dos a tres días en el proceso de revisión.

Pregunta No. 5 ¿Recomendaría a otras personas hacer uso de la aplicación de Traspaso Electrónico autorizado por Notario?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	68	89.2
2	No	8	10.8
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% de la Población (76 Ciudadanos) El 82.2% (68 Ciudadanos) de la población, manifiesta que Sí, que debido a la rapidez y eficiencia del Trámite que se solicita ante Notario si recomendarían el uso de la plataforma, la cual es de alguna manera es utilizada de forma indirecta para descongestionar las largas filas en las instalaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria, se ahorra tiempo ya que se aprovecha para realizar otras actividades y no perder un día en la institución.

El 10.8% (8 Ciudadanos) de la población manifiesta que No, que no recomendarían el uso de la aplicación de Traspaso Electrónico de Vehículos, autorizado por Notario por motivos de que

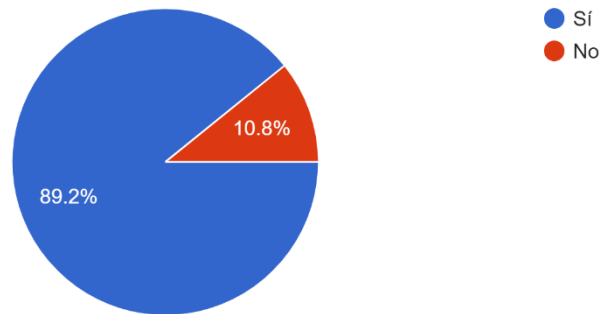
aun desconocen la herramienta y que no han hecho uso de ella, porque no han comprado vehículos ni vendido o realizado esta gestión.

Pregunta No. 6 ¿Considera usted que hay más rapidez en la aplicación de Traspasos Electrónicos de Vehículos autorizado por Notario?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	68	89.2
2	No	8	10.8
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) de la población consultada El 89.2% (68 Ciudadanos) es de la opinión que Sí, que si el trámite de la aplicación como herramienta ayuda al tráfico comercial, pues se puede llevar a cabo a cualquier hora del día, siempre y cuando se tenga contacto directo con el vendedor, comprador y Notario, en este caso la facilidad para realizarlo se debe

establecer en un promedio de 30 minutos, tiempo en el cual se debieron autorizar todas las gestiones, propias del Traspaso.

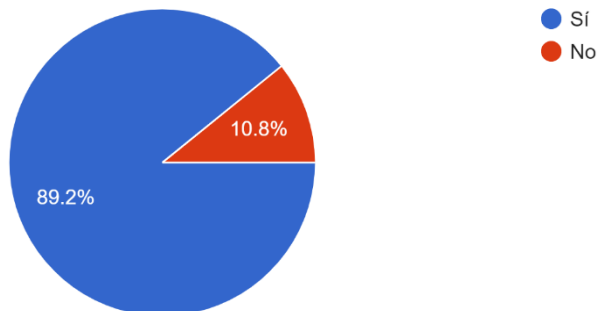
El 10.8% (8 Ciudadanos) de la población consultada piensa que no, que no es sencilla y rápida para utilizar la herramienta, ya que, debido a fallas en el sistema, que se dan frecuentemente tarda en realizarse la gestión llevándose por lo menos hasta 2 a 3 días, para hacer y completar el proceso, falta de actualización en el Registro Tributario Unificado, problemas en algunos de los documentos que se le presentan de manera física al Notario, como lectura de los Código QR y otros problemas.

Pregunta No. 7 ¿ A realizado usted alguna gestión de Traspaso de Vehículos de manera Electrónica ante Notario?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	68	89.2
2	No	8	10.8
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) de la población consultada el 89.2% (68 Ciudadanos) manifiesta que Sí, evidentemente han utilizado de manera confiable la herramienta y que han realizado Traspasos Electrónicos de vehículos autorizado ante Notario sin ningún inconveniente de manera eficaz y de manera rápida, que en ocasiones han tenido algunos problemas en cuanto que hay fallas en el sistema, de actualizaciones de datos u otros pero que trascurridos y agotados todos los pasos propios de la gestión se la logrado llevar a cabo el traspaso electrónico de manera correcta, aunque a veces se lleve tiempo la gestión.

El 10.8% (8 Ciudadanos) manifiesta que No, que aún no han utilizado por razones personales y economía

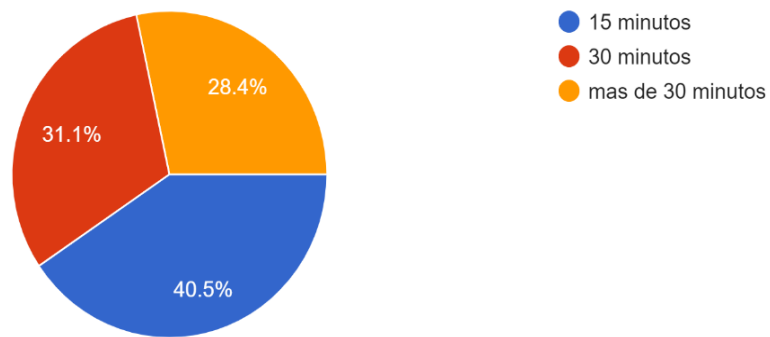
algún negocio de compra o venta de vehículos, y que si lo han realizado ha sido anterior a la autorización y creación de la herramienta electrónica autorizada ante Notario y otra razón de las cuales es que lo han llevado a cabo de manera personal ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Pregunta No. 8 ¿Cuánto tiempo aproximadamente se ha tardado el Notario para realizar el Traspaso Electrónico de Vehículos?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	15 min.	31	40.5
2	30 min.	24	31.1
3	Mas de 30 min.	21	28.4
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100 % (76 Ciudadanos) de población consultada el 40.5% (31 Ciudadanos) de la población manifiesta que generalmente la gestión de Traspaso Electrónico de Vehículos ha tardado 15 minutos, en este sentido puede decirse que se debe a que dentro de la gestión y de los pasos ha seguir no se presenta ningún tipo de problema, esto debido a que los usuarios y contribuyentes tienen todos los documentos y requisitos en orden y la Superintendencia de Administración Tributaria no presenta fallas y problemas en el sistema.

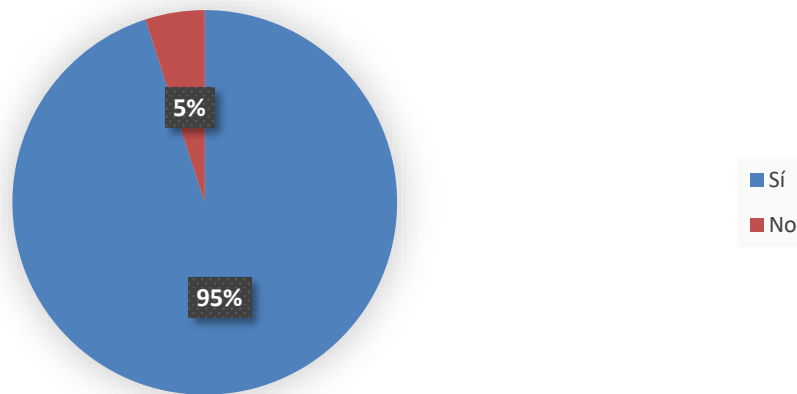
El 31.1% (24 Ciudadanos) manifiesta que se tardan un tiempo promedio de 30 minutos, generalmente se debe a problemas del sistema, ya que muchas veces se tiene problemas con el sistema y la plataforma creada para el efecto de Traspasos Electrónicos de Vehículos; el 28.4% (21 Ciudadanos) manifiesta que se lleva más de 30 minutos, toda vez que se debe directamente a problemas con los documentos y requisitos propios para realizar la gestión, por falta de actualización del Registro Tributario Unificado, y muchas de las veces es por el problema de fallas en el sistema, que a veces se llevan días en restablecerse y días en autorizar las problemáticas en cuanto a cumplir con los requisitos determinados para la gestión.

Pregunta No. 9 ¿Considera usted que el traspaso de vehículo ante Notario le genera comodidad como usuario? ¿Por qué?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	72	95
2	No	4	5
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) El 95% (72 Ciudadanos) de la población consultada manifiesta que Sí, efectivamente el Traspaso Electrónica de Vehículos, es rápido, seguro, genera confianza, es confiable, efectivo, eficiente, genera comodidad en el sentido que es más rápido y la atención que le brinda el Notario es más personalizada, que resuelven todas sus dudas y que se resuelven todas las vicisitudes que surgen dentro de la gestión y que el mismo Notario encuentra solución a los mismos, brindándole al usuario las salidas y la

utilización de herramientas legales para poder solucionar cada conflicto, y toda la gestión normalmente se realiza en 30 minutos.

Evita que se generen largas filas de usuarios y contribuyentes en las instalaciones de la Superintendencia de Administración Tributaria evitando que se acuda de manera personal ante la institución de SAT. También se argumenta que el horario de atención del Notario, es factible, puesto que pueden hacer uso de la gestión a la hora que según su horario laboral puedan

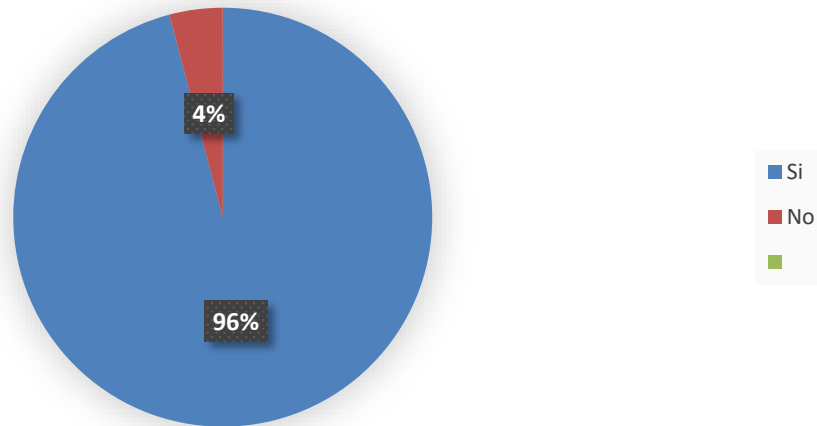
El 5% (4 Ciudadanos) de la población manifiesta que No, que aún la aplicación de Traspaso Electrónico de Vehículos presenta deficiencia en cuanto a que el sistema es el que a veces no responde ante la gestión, ni siquiera carga la página, lo que impide actualización de Registro Unificado Tributario, o entrar a la Agencia Virtual a realizar la autorización del Traspaso Electrónico que se llevara a cabo.

Pregunta No. 10 ¿Considera usted que hay Certeza jurídica, es decir seguridad jurídica en la Aplicación de Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado ante Notario?

(Fuente Propia)

	Respuestas	Encuestados	Porcentajes %
1	Sí	73	96
2	No	3	4
	Total:	76	100

(Fuente Propia): (Gráfica de encuesta personalizada: Fuente Google Forms)



Interpretación: Del 100% (76 Ciudadanos) de la población consultada, el 96 % (73 Ciudadanos) indica que Sí, que la herramienta y aplicación creada por la Superintendencia de Administración Tributaria de Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario es conveniente y que presenta al realizarse la gestión certeza y seguridad jurídica , esto se debe a la fe pública que se le reconoce al Notario autorizado para el efecto es reconocido por el Estado , es decir que el propio Estado quien autoriza que la gestión sea realizada por Notario, quien para realizarlo debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto, que debe tenerse en consideración que se encuentra registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria para el efecto, pues debe adquirir herramientas tecnológicas que le permitan cumplir con el Traspaso requerido.

Posterior a ello debe y cabe resaltarse que el Notario entregará el Aviso correspondiente al Traspaso Electrónico de vehículos realizado por su persona, a la Superintendencia de Administración Tributario, quien será la institución encargada de tenerlos en su custodia por el periodo establecido por la ley.

El 4% (3 Ciudadanos) de la población Consultada manifiesta que aún duda de la seguridad jurídica de la herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos, pues por ser una plataforma aún presenta deficiencias en cuanto a que obliga al usuarios a estar en constante actualización de la tecnología y el uso de la plataforma de Agencia Virtual, caso en el cual a muchos usuarios les cuesta pues no saben ni como actualizar en muchas veces su Registro Tributario Unificado y tienen que hacer gastos extras, además de exponer su usuario y contraseña de dicha herramienta, misma que es indispensable para iniciar con la gestión de Traspaso Electrónico autorizado por Notario.

3.2 Entrevista Dirigida al Encargado del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

✓ Licenciada Mayra Gonzáles

La herramienta que se llevó a cabo para la obtención de resultados, fue a través de la herramienta de la Entrevista, la misma se realizó al profesional Encargado del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia Administración Tributaria, quien es el experto en el tema, hace las observaciones y aclaraciones pertinentes del tema referido, en donde pone de manifiesto las actualizaciones que la aplicación y herramienta ha sufrido de manera positiva, tomando en consideración siempre los derechos y obligaciones de los contribuyentes y usuarios a quienes deben el servicio.

Preguntas:

1. ¿Considera que el Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario tiene Certeza Jurídica?

2. ¿Considera que el Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario trajo ventajas a la Población Quetzalteca?

3. Considera usted que ha disminuido las largas filas para hacer Traspasos de Vehículos en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT?

4. ¿Considera que el Notario autorizante de traspasos electrónicos de Vehículos cuenta con las herramientas tecnológicas para verificar la autenticidad de los distintivos tarjeta y certificado de propiedad de Vehículos?

5. ¿Considera usted que la modalidad tecnológica utilizada para hacer traspaso electrónico se presta para realizar transacciones anómalas por los usuarios sorprendiendo al Notario en su buena fe mediante falsos certificados y tarjetas de circulación de vehículos?

6. ¿Conoce algún caso donde se vea involucrado penalmente algún Notario por haber sido sorprendido en su buena fe por autorizar traspaso de vehículo con distintivos falsos?

7. ¿Considera que la modalidad tecnológica utilizada en el traspaso Electrónico de Vehículos va en aumento en la ciudad de Quetzaltenango?

8. ¿Considera que es necesario hacer cambios en la modalidad de Traspaso Electrónico de Vehículos por Notario?

9. ¿Considera que, en la herramienta tecnológica de Traspaso Electrónico, la Superintendencia de Administración Tributaria mejoró el servicio de los usuarios facilitando y acelerando el trámite de Traspaso de Vehículos?

Pregunta	Entrevistado
<p>1.- El Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario Tiene Certeza Jurídica</p>	<p>Sí, pues el Notario debe estar autorizado debidamente y registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que le exige que cumpla con todos los requisitos legales establecidos para realizar tal gestión.</p>
<p>2.-El Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado pro Notario trajo ventajas a la población quetzalteca</p>	<p>Sí, porque reduce las aglomeraciones y las largas filas ante la superintendencia de Administración Tributaria, es rápido, confiable, seguro, eficiente, brinda atención personalizada, es eficaz, puede realizarse a cualquier hora del día.</p>
<p>3.-Se han Disminuido las largas filas para hacer Traspasos de vehículos en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)</p>	<p>Sí, ya que por la implementación de la aplicación ha conferido beneficios en cuanto a que se puede realizar a cualquier hora ante Notario, no necesariamente esperar el horario de atención de la SAT, en este caso muchos de los contribuyentes tienden a utilizar los servicios de un Notario para realizar la gestión, ya que genera comodidad para ellos.</p>

<p>4.-Considera que el Notario autorizante de traspasos Electrónicos de Vehículos cuenta con las herramientas tecnológicas para verificar la autenticidad de los distintivos siendo estos Tarjeta de circulación y Certificado de propiedad del Vehículo.</p>	<p>Sí, porque pone de manifiesto en primer lugar la Fe pública que le es inherente, además cuanta con las herramientas tecnológicas para verificar si el usuario llena los requisitos necesarios para realizar tal gestión, y hay que aclarar que los distintivos tienen un código QR y para la gestión debe dársele lectura, porque sino se realiza no deja pasar el sistema a la siguiente etapa.</p>
<p>5.-La modalidad tecnológica utilizada para hacer Traspaso Electrónico de vehículo se presta para realizar transacciones anómalas por los usuarios, sorprendiendo en su buena fe al Notario, mediante la presentación de falsos certificados y tarjetas de circulación de vehículos</p>	<p>Actualmente No, porque la herramienta y aplicación para realizar la gestión ha sufrido actualizaciones en cuanto a pasos que se deben agotar antes de autorizar el Traspaso, actualizaciones que se hacen para evitar esas transacciones anómalas, que se veían haciendo antes de sufrir actualizaciones dicha aplicación, se veían anomalías en cambios de propietarios, clonación de certificados y tarjetas, lo que ha hecho que la herramienta QR, sea de beneficio.</p>
<p>6.-Conoce algún caso donde se vea involucrado penalmente algún Notario por haber sido sorprendido en su buena fe por</p>	<p>No, ante la Superintendencia de Administración Tributaria no ha existido ningún caso.</p>

autorizar traspaso de vehículos con distintivos falsos	
7.-Considera que la modalidad tecnológica utilizada en el traspaso Electrónico de vehículos va en aumento en la ciudad de Quetzaltenango.	Sí, por el crecimiento de la población y el crecimiento del comercio instaurado en la ciudad de Quetzaltenango
8.-Considera que es necesario hacer cambios en la modalidad de Traspaso Electrónico de Vehículo por Notario	No, solo actualizaciones en aplicaciones y herramientas para que sea más seguro.
9.-Considera que, con la herramienta tecnológica de Traspaso Electrónico de vehículo, la Superintendencia de Administración Tributaria mejoró el servicio a los usuarios facilitando y acelerando el trámite de traspaso de vehículo	Sí, porque amplió sus servicios, en cuanto al Traspaso Electrónico de vehículos que ahora es autorizado por un Notario autorizado para el efecto.

3.3 Análisis del Trabajo de campo

Al final la investigación del tema denominado “**Traspaso Electrónico de Títulos de Propiedad de Vehículos realizado por Notario y su Certeza Jurídica**” del referido tema se han formulado las interrogantes correspondientes los objetivos, y teniendo en consideración la tabulación de los resultados de encuesta y una entrevista que se realizó como parte del trabajo de campo, enfocado a la labor propia de la Superintendencia de Administración Tributaria,

desarrollando elementos como de incremento o mejora por parte de la referida institución el servicio de los contribuyentes y usuarios en traspaso de propiedad de vehículos, haciendo uso de la herramienta tecnológica y al auxiliarse de un Notario, pues a dicho profesional se le asigna la responsabilidad de autorizar el Traspaso Electrónico de Vehículos.

En los resultados provenientes de la investigación de campo cabe resolver que el Notario esta investido de Fe Pública, reconocimiento que le otorga el Estado de Guatemala y goza de gran confianza en la sociedad quetzalteca, y por ello el Notario con la misma seguridad jurídica de antaño, y en las nuevas tecnologías en la redacción del acto y negocio jurídico plasmado en un instrumento público electrónico, el Notario proporciona al cliente rapidez, comodidad, celeridad, y economía con el mismo nivel de seguridad de otros tiempos.

Se tiene como comprobada que a través de las herramientas utilizadas se tiene por cierto y seguro que en cuanto a la implementación de la aplicación de Traspaso Electrónico autorizado y registrado por Notario, debidamente habilitado ante la Superintendencia de Administración Tributaria, para realizar dicha gestión, se ha mejorado por parte de dicha institución el servicio de Traspaso de propiedad de vehículos, haciendo más fácil y cómodo para el contribuyente realizarlo con Notarios habilitado para el efecto, mismo proceso que ha aumentado su demanda en la ciudad de Quetzaltenango, esto debido a que la compraventa de vehículos es parte del crecimiento en la economía quetzalteca.

El Estado de Guatemala quien a través de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, le asegura al contribuyente a que la gestión en cuanto a Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario es certificado por la dependencia encargada para el efecto, al utilizarse obligatoriamente la plataforma de la aplicación destinada para tal efecto, mediante el uso de las

herramientas tecnológicas autorizada por la institución. Mismas que refuerzan y aseveran la credibilidad del proceso que se realiza ante el Notario, quien contribuye de manera directa en la proporcionar al cliente rapidez, comodidad, celeridad y economía al contribuyente, brindándole atención personalizada y en casos especiales resolviendo cualquier vicisitud que se presente, para lograr llevar a cabo la gestión.

3.4 Conclusiones

1. La Herramienta de Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario implementada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a través de creación de la herramienta tecnológicas y aplicación, es evidentemente innovadora, pone en manifiesto el interés de parte del estado y sus instituciones Tributarias a través de dispositivos inteligentes como computadoras, tabletas, teléfonos, lector de huellas, que son medios accesibles y cómodos para poder realizar tal gestión por un Notario en la comodidad de su oficina o donde se encuentre, robusteciendo la Certeza Jurídica y Seguridad en el uso de la modalidad por parte de los usuarios o contribuyentes en la ciudad de Quetzaltenango.
2. Cuando es implementada la herramienta y aplicación de Traspaso Electrónico de Vehículos autorizado por Notario cabe resaltar que se adicionaron más requisitos que se deben de llenar al momento de autorizar dicha gestión, entre estos tenemos, contar con Agencia Virtual, actualización de datos, tener activo el correo registrado en la Agencia Virtual, para confirmar comprador, vendedor y Notario la gestión, de preferencia haber descargado recientemente los distintivos desde la plataforma creada para el efecto, realizar lectura del Código QR que tiene cada distintivo y los requisitos que están anteriormente estipulados que son Documento Personal de Identificación y copias legibles de los mismos, distintivos, pago de Impuesto de Circulación.
3. Las ventajas de la utilización de la aplicación de traspaso Electrónico de Vehículo autorizado por Notario son: evitar hacer largas filas ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT para realizar tal proceso, es rápido, eficaz, eficiente, se le brinda atención personalizada al usuario, el mismo Notario quien autoriza trata en lo posible de resolver

los inconvenientes que se generen dentro del proceso, se puede realizar a cualquier hora de día, es seguro, genera confianza.

4. Todas las herramientas tecnológicas que utiliza la plataforma de la Aplicación de Traspasos Electrónicos autorizado por Notario, son implementadas por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, para que el proceso se lleve a cabo de la forma más cómoda para el contribuyente y que genere confianza al manipularse sus datos personales, en los cuales siempre se usan como el Test Captcha, que es utilizado para comprobar que el usuario es humano y no un robot, Agencia Virtual, Correo Electrónico con contraseñas personales, lector de huellas entre otros.
5. El uso de herramientas tecnológicas y plataformas o herramientas creadas por la Superintendencia de Administración Tributaria, robustecida con plataformas de sistemas especiales creados única y exclusivamente por la institución referida para realizar gestiones ante la Superintendencia de Administración Tributaria en cuestión de Traspasos Electrónico de Vehículos, cabe resaltar que cada herramienta cuenta con instrucciones de uso, también capacitaciones por dicha institución para facilitar su uso y confiabilidad en cuanto a la información personal que se maneja en ella.

3.5 Recomendaciones

- 1.** Implementar por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, más herramientas tecnológicas para poder realizar la gestión de Traspaso Electrónico de Vehículos ante Notario, pero tratar que sean herramientas accesibles, que no hagan que la plataforma y aplicación se carguen y produzcan errores al leer los datos.
- 2.** Brindar mantenimiento de manera periódica a la plataforma creada por la Superintendencia de Administración Tributaria para mejorar la herramienta, pues muchas veces se llevan hasta dos días para autorizar un traspaso electrónico de vehículos ante notario y esto se debe a que el sistema presenta fallas, ya no cargan las páginas y no reconoce de manera rápida en ocasiones los pagos que se hacen dentro de la gestión.
- 3.** Socializar que cada gestión que habilita la Superintendencia de Administración Tributaria es segura en cuanto al manejo de datos de los contribuyentes, porque para muchos esto representa un peligro, porque para actualizar el Registro Tributario Unificado, Crear agencias virtuales entre otros deben recurrir a la ayuda de un profesional, pues en muchas ocasiones no pueden ellos manejar las herramientas.
- 4.** Ampliar la atención al usuario, para mejorar los servicios en cuanto a brindarle asesoría al contribuyente en las dudas que tenga, porque en cada proceso existen dudas, y así poder orientarlo, para que su gestión sea más rápida, eficaz y sencilla.
- 5.** Crear una ventanilla especial, para las personas que no saben utilizar herramientas tecnológicas, o para personas analfabetas, en su mayoría hombres y mujeres mayores de cuarenta años, quienes no saben cómo actualizar datos del Registro Tributario Unificado RTU que es necesario para toda

gestión ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, hecho directamente por un operador que pues por las capacitaciones con las que cuenta puede realizarlo de manera rápida y sencilla, ahorrándole al contribuyente un gasto extra al contratar a un profesional o un tramitador.

Bibliografía

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2006- 2010). *Estado de la Administracion Tributaria enamerica latina*, 110- 130.
- Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario Juridico Universitario*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderon Morales, H. H. (2000). *Derecho Administrativo II*. Guatemala: Montana Impresos.
- Castillo Contreras, F. M. (2009). *La cobranza Coactiva en la Administracion Tributaria*. Mexico: S.N.
- Figueredo Ara, L., & Narciso Chua, J. J. (2000). *Administracion Tributaria*. Guatemala: Flacso.
- google. (09 de julio de 2019). Obtenido de google: <http://icefi.org/wp-content/uploads/observatorioFiscal>
- google. (23 de julio de 2019). Obtenido de funcion fiscalizadora de la administracion tributaria: [h//funcion Fiscalizadora de la administracion tributaria](h//funcionFiscalizadora.de.la.administracion.tributaria)
- <https://studylib.es>. (11 de julio de 2019). Obtenido de <https://studylib.es>: <http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documentos>
- Hurtado García, P. G. (2007). *los tributos en el ordenamiento Juridico Guatemalteco*. guatemala: Instituto de Investigaciones Juridicas Universidad Rafael Landivar.
- Ministerio de Finanzas, P. d. (1999). *Codigo de Aduanas*. Guatemala: Guatemala.
- Ministerio de Finanzas, P. G. (1972). *Reglamento de la Direccion general de aduanas*. Guatemala: Diario de Centro America.
- Pineda Morales , P. A. (1997). *Analisis administrativo aplicado al departamento de REgistro Fiscal de Vehiculos*. Guatemala: USAC.
- Rodas Martini, P. (2000). *Ante la Titubeante Politica TRibutaria* . Guatemala: Flacso.
- Superintendencia , d. T. (1998). Memoria de Labores. *Memoria de labores*, 7.

Anexos

Presupuesto

Recursos Materiales

- Costo del examen privado de tesis Q. 1750.00
- Papelería y suministros Q. 500.00
- Material bibliográfico Q. 1000.00
- Transporte Q. 300.00
- Internet y teléfono Q. 500.00
- Gastos imprevistos Q. 1,500.00

TOTAL **Q. 5,550.00**

Cronograma de Actividades

Actividades	Meses			
	julio	Agosto	septiembre	octubre
Solicitud de aprobación de anteproyecto ante el asesor	2 ^a y 3 ^a Semana			

Aprobación formal del anteproyecto por la facultad de Ciencias Jurídicas	4ª Semana			
Recopilación y clasificación de información y desarrollo de capítulos	4ª Semana			
Desarrollo de resultados		1ª semana		
Presentación de tesis para correcciones de asesor		1ª semana		
Dictamen favorable del revisor de tesis		2 y 3 semana		

Presentación de la tesis a la facultad de Ciencias jurídicas para su aprobación		4^a Semana		
Resolución facultad de ciencias jurídicas para impresión			1a y 2^a semana	
Impresión y entrega de copias		3^a y 4^a Semana	2^a semana	
Aprobación de metodólogo			3a semana	
Examen de defensa de tesis				2^a y 3^a Semana

BOLETA DE ENCUESTA

NOTARIOS DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SEDE QUETZALTENANGO



TESIS:

**“TRASPASO ELECTRONICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS
REALIZADO POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURIDICA”**

Tesista: Luis Augusto Sanic Tevalan

Fecha:

Encuesta:

**“TRASPASO ELECTRONICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS
REALIZADO POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURIDICA”**

1. ¿Considera usted qué es necesario auxiliarse de alguna herramienta para verificar la autenticidad de tarjetas de circulación y certificados de propiedad de vehículos al momento de realizar traspaso electrónico?

SÍ NO

¿POR QUE? _____

2. ¿Utiliza usted alguna herramienta para verificar autenticidad en las tarjetas de circulación y certificados de vehículos al momento de realizar traspaso electrónico de vehículo?

SÍ NO

3. ¿Considera usted qué la herramienta de traspaso electrónico de vehículo elaborado por Notario facilita el trámite de compraventa de vehículos?

SI NO

4. ¿Considera usted que el aplicativo que se utiliza para elaborar traspasos electrónicos por Notario presenta deficiencias en la rapidez del trámite de traspaso de vehículos?

SÍ NO

5. ¿Considera usted que el traspaso electrónico elaborado por Notario tiene plena certeza jurídica?

SÍ NO

6. ¿Considera usted que el uso de la herramienta para elaborar traspaso electrónico por Notario se presta para realizar transacciones anómalas por los usuarios sorprendiendo al Notario en su buena fe mediante falsos certificados y tarjetas de circulación de vehículos?

SÍ NO

7-. ¿Ha sido sorprendido en su buena fe como Notario autorizante de traspaso electrónico de vehículos para realizar alguna transacción anómala?

SÍ NO

8. ¿Considera usted que el uso de los traspasos electrónicos por Notario ha incrementado en la ciudad de Quetzaltenango?

SÍ NO

9. ¿Considera usted que el proceso de elaboración de traspaso electrónico elaborado por Notario es sencillo y rápido?

SÍ NO

10. ¿Considera usted que el uso de la herramienta electrónica para elaborar traspaso de vehículos genera ventajas a los usuarios de la población Quetzalteca?

SI NO

¿CUALES? _____

10. ¿Considera usted que el uso de la herramienta electrónica para elaborar traspaso de vehículos genera ventajas a los usuarios de población Quetzalteca?

SI NO

¿CUALES? _____

BOLETA DE ENCUESTA

CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE QUETZLTENANGO

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SEDE QUETZALTENANGO



TESIS:

**“TRASPASO ELECTRONICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS
REALIZADO POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURIDICA**

1.¿Conoce usted la modalidad de hacer traspaso de vehículos sin necesidad de comparecer a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT?

SI NO

2.¿Conoce usted cuales son los requisitos para la elaboración de un traspaso electrónico de vehículo ante Notario?

SÍ NO

¿CUALES? _____

3.¿Considera usted que el traspaso electrónico de vehículo autorizado por Notario es seguro y confiable?

SI NO

4.¿Cconsidera que la modalidad del traspaso electrónico ante Notario es más eficiente, que acudir ante la Superintendencia de Administración Tributaria?

SÍ NO

5.¿Recomendaría a otras personas hacer uso de la aplicación de traspaso electrónico hecho por Notario?

SI NO

6.¿Considera usted que hay más rapidez en la aplicación de traspaso electrónico de vehículo hecho ante Notario?

SÍ NO

7.¿Ha realizado usted algún traspaso de vehículo de manera electrónica ante Notario?

SÍ NO

8. ¿Cuánto tiempo aproximadamente se ha tardado el Notario para hacer el traspaso electrónico de Vehículo?

SÍ NO

9.¿Considera usted que el traspaso electrónico de vehículo ante Notario le genera comodidad como usuario?

SÍ NO

¿Por qué?

10. ¿Considera usted que hay certeza jurídica en la aplicación de traspaso electrónico de vehículo hecho ante Notario?

SI NO

BOLETA DE ENTREVISTA

ENCARGADO DEL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS (SAT)

DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SEDE QUETZALTENANGO



TESIS:

**“TRASPASO ELECTRONICO DE TITULOS DE PROPIEDAD DE VEHICULOS
REALIZADO POR NOTARIO Y SU CERTEZA JURIDICA”**

Tesista: Luis Augusto Sanic Tevalan

Fecha:

Encuesta:

1.¿Considera usted que el traspaso electrónico de vehículos autorizado por Notario tiene certeza jurídica?

SÍ NO

2.¿Considera usted que el traspaso electrónico de vehículos autorizado por Notario trajo ventajas a la población Quetzalteca?

SÍ NO

3.¿Considera usted que ha disminuido las largas filas para hacer traspasos de vehículos en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT?

SI NO

4.¿Considera usted que el Notario autorizante de traspasos electrónicos de vehículos cuenta con las herramientas tecnológicas para verificar la autenticidad de los distintivos tarjeta y certificado de propiedad de vehículos?

SÍ NO

5.¿Considera usted que la modalidad tecnológica utilizada para hacer traspaso electrónico se presta para realizar transacciones anómalas por los usuarios sorprendiendo al Notario en su buena fe mediante falsos certificados y tarjetas de circulación de vehículos?

SÍ NO

6.¿conoce usted algún caso donde se vea involucrado penalmente algún Notario por haber sido sorprendido en su buena fe por autorizar traspaso de vehículo con distintivos falsos?

SÍ NO

7.¿Considera usted que la modalidad tecnológica utilizada en el traspaso electrónico de vehículos va en aumento en la ciudad de Quetzaltenango?

SÍ NO

8.¿Considera usted que es necesario hacer cambios en la modalidad de traspaso electrónico de vehículo por Notario?

SÍ NO

¿CUALES? _____

9.¿Considera usted que con la herramienta tecnológica de traspaso electrónica la Superintendencia de Administración Tributaria mejoró el servicio a los usuarios facilitando y acelerando el trámite de traspaso de vehículo?

SÍ NO

¿POR QUE? _____